

L19896

264
201.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LOS DERECHOS HUMANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

SEMINARIO - TALLER EXTRACURRICULAR

EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PLUTARCA PATRICIA PLATA RAMOS



ASESOR: LIC. JORGE C...



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1998.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS :

**A MI QUERIDO Y ADORADO PADRE QUE ES MI EJEMPLO A SEGUIR EN
RESPONSABILIDAD Y TENACIDAD**

**A MI RESPETADA SEÑORA CHELO PORQUE ME DIO LA VIDA, QUE DIOS
LA BENDIGA Y ME LA CONSERVE MUCHOS AÑOS**

A CHELO, MONI Y CARMELO POR SER MIS HERMANOS

**A LA HONORABLE UNIVERSIDAD POR DARMELA OPORTUNIDAD DE UNA
EDUCACION**

**A LOS PROFESORES DEL SEMINARIO POR SU AYUDA DESINTERESADA
GRACIAS MIL**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DEL SEMINARIO POR BRINDARME SU
CONFIANZA Y AMISTAD Y ESPERO QUE PERDURE**

LOS DERECHOS HUMANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

INTRODUCCION

CAPTITULO 1

LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1.1. QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS	1
1.2. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	1
1.3. ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO	6
1.3.1. LOS DERECHOS HUMANOS: LAS CONCEPCIONES JUS NATURALISTA Y JUS POSITIVISTA	7
1.3.1.1. LA CONCEPCION JUS NATURALISTA	7
1.3.1.2. LA CONCEPCION JUS POSITIVISTA	14
1.4. DIFERENCIA ENTRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS	20

CAPITULO 2

LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO

2.1. LA SEGURIDAD PUBLICA	24
2.2. LA REGULACION EN MEXICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA	27
2.3. EFICACIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA	30
2.4. LA SEGURIDAD PUBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS	32
2.5. LA MILITARIZACION DE LA POLICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	34

2.6. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS	39
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**CAPITULO 3
LA PENA DE MUERTE EN MEXICO**

3.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PENA DE MUERTE	45
3.2. REALMENTE ES UNA PENA LA PENA DE MUERTE	47
3.3. LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION MEXICANA	49
3.3.1. ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL	49
3.4. LA PENA DE MUERTE Y LOS DERECHOS HUMANOS	52
3.4.1. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	54
3.4.2. LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	55
3.5. CORRIENTES QUE ESTAN A FAVOR Y EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO	56
3.5.1. CORRIENTE A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE	56
3.5.2. CORRIENTES A FAVOR DE LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE	57
3.6. JUSTICIA POR PROPIA MANO	59

**CAPITULO 4
LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA
SEGURIDAD PUBLICA Y LA PENA DE MUERTE**

4.1. QUE ES LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	64
4.1.1. SU FUNCION	65

4.2. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA SEGURIDA PUBLICA Y LA PENA DE MUERTE	71
CONCLUSIONES.....	79
PROPUESTAS	83
BIBLIOGRAFIA	84

OBJETIVO GENERAL

OBSERVAR EL ESTADO DE DERECHO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA INSEGURIDAD QUE ACTUALMENTE VIVE NUESTRO PAIS Y EN QUE CASOS SE JUSTIFICARIA LA PENA DE MUERTE.

OBJETIVOS PARTICULARES

1. OBSERVAR SI EL MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO ES EFICIENTE PARA LA SOCIEDAD.
2. ANALIZAR SI AL ESTABLECER LA PENA DE MUERTE EN MEXICO SE TENDRIA MAYOR EFECTIVIDAD DE LA SEGURIDA PUBLICA Y DONDE SE SITUARIAN LOS DERECHOS HUMANOS
3. OBSERVAR LOS EFECTOS SOCIALES PARA EL CASO QUE SE REGULARA LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.
4. OBSERVAR SI LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO ACTUALMENTE CUMPLE CON SU EFECTIVIDAD.
5. ANALIZAR LOS LIMITES DE LOS DERECHO HUMANOS ANTE LA PENA DE MUERTE
6. ESTABLECER QUE LA SEGURIDAD PUBLICA ES FUNCION DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LA PENA DE MUERTE ES APLICADA POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL

PLANTEAMIENTO DEL TRABAJO

PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO SE HACEN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS

1. ¿ LA PENA DE MUERTE ES UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN LA SEGURIDAD PUBLICA?
2. ¿EN QUE GRADO LA PENA DE MUERTE ES UNA VIOLACION FLAGRANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS ?
3. ¿CUALES SON LAS CAUSAS QUE INCIDEN DETERMINANTEMENTE EN LA INSEGURIDAD PUBLICA ?
4. ¿LA PRESERVACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA IMPLICA NECESARIAMENTE, LA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS ?

JUSTIFICACION

EL PRESENTE TRABAJO TIENE LA FINALIDAD DE ESTUDIAR LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA SITUACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO Y LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN CASOS SEÑALADOS EN LA LEY SE LLEVAN A CABO EFICIENTE PARA UNA NECESARIA LA REGULACION O EN SU CASO DESAPAREZCA DE LA LEGISLACION AUN OBSERVANDO LOS EFECTOS SOCIALES DE JUSTICIA POR PROPIA MANO DE ALGUNOS GRUPOS SOCIALES.

HIPOTESIS

LA DEFICIENTE SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO PROVOCA QUE LOS GRUPOS SOCIALES EJERZAN JUSTICIA POR PROPIA MANO OBSERVANDO A SU VEZ LAS DEFICIENCIAS EN CULTURA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO SURGIENDO CONFUSIONES DE SU EXISTENCIA ANTE LA SOCIEDAD.

INTRODUCCION

La defensa de los derechos humanos en México es insuficiente debido por una parte a una deficiente cultura al respeto de los propios derechos humanos por parte de las autoridades así como a todo individuo en general.

La labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se observa una sencilla función el recomendar a las autoridades cuando incurra a la violación de los derechos humanos en sus actuaciones en algún caso concreto.

Actualmente la situación de los penales es peyorativa pues la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha insistido en solucionar el problema de la sobrepoblación, los grupos de poder, la alimentación, insuficiencia de personal capacitado, trafico de enervantes, contaminación de procesados y sentenciados.

Por otra parte la delincuencia no esta divorciada de los derechos humanos con ello no se trata de justificar o defender a los delincuentes debido a que actualmente miles de mexicanos han sido agraviados por las poderosas bandas delictivas nacionales e internacionales que operan en México y despojan a diario a los ciudadanos de sus propiedades automóviles, alhajas, mercancías y dinero, los asaltos bancarios y secuestros y en ocasiones asesinan a sus víctimas, ante esta situación los que han sufrido de esta situaciones han insistido en la aplicación de la pena de muerte para los delincuentes sin embargo son pocos los que quieren ver el problema de origen como el desempleo, la corrupción y complicidad policiaca con importante bandas delictivas así como la peligrosa militarización para los casos de estallidos sociales en todas las entidades federativas.

Un estado de derecho democrático y social debe respetar el orden jurídico establecido mas concretamente los derechos humanos de las personas al establecer una política general incurriendo preferentemente a medidas preventivas. El estado actual busca solucionar los conflictos poniendo en práctica alternativas exentas de la amenaza o de una la acción penal atiende a la norma jurídica punitiva para los casos de pena de muerte no es la única y mejor solución ante la colectividad. La sociedad civilizada debe avanzar a un estado de cosas de bienestar común con el objetivo de una mejor convivencia y asegurándose por medio de la ley como el instrumento de invocar y defender los propios derechos humanos.

Por lo que al implementarse la pena máxima significaría un retroceso del derecho pero nuestra realidad en la inseguridad publica es poner fin a ciertos cuellos de botella que nos enfrentamos continuamente.

CAPITULO 1 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1.1 ¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS ?

Los Derechos Humanos actualmente están en boga ;y es el punto inicial del presente trabajo, referente a este término opinan algunos autores se han dedicado a su estudio que es redundante mencionado término, porque los Derechos se otorgan a todo individuo y no se establecen Derechos a las cosas o a los animales.

De lo anterior en forma introductoria expongo que los Derechos Humanos son aquellos principios que tiene todo individuo y se ejercen conforme a lo establecido en la ley, y el Estado debe otorgarlos y protegerlos.

A esta problemática conceptual, a continuación expongo algunas definiciones que consulte referente al término de Derechos Humanos de especialistas que se han dedicado a analizarlo y a emitir su criterio.

1.2. CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS

Inicialmente el Dr. Jorge Carpizo, comenta que los Derechos Humanos son de carácter histórico al comentar que :

“ ... son los derechos y libertades, que en todos los periodos de la historia los hombres se han esforzado por conquistar, ya sea luchando en contra del señor feudal o del monarca absolutista, o bien en contra del poder de su propio Estado o del de otros Estados”.¹

Puntualizando que los Derechos Humanos a través de la historia han son resultado de los estallidos sociales, obligando su reconocimiento en los sistemas de organización de Estados - Nación, como ejemplo encontramos el sistema feudal, en donde el señor feudal era el único que disponía de la vida de los individuos que gobernaba, por lo cual para lograr el reconocimiento de los Derechos Humanos fue necesario producir una infinidad de estallidos sociales.

Jesús Rodríguez y Rodríguez, nos dice que los Derechos Humanos son :
“...un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de esas aptitudes, que deben respetar al ser humano, considerado individual y colectivamente”²

¹ CARPIZO, JORGE. DISCURSOS Y AFIRMACIONES, P. 49 CIT. POS. DR. JOSE DAVALOS MORALES EN REVISTA LABORAL, NO. 52, ENERO 1997 P.5

² RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS, "DERECHOS HUMANOS" P. 5

Explica que los Derechos Humanos son de gran amplitud porque son de índole civil, político, económico, social y cultural cuyo reconocimiento debe establecerse previamente en la legislación, y su vez debe garantizarlos a través de los medios de defensa que se establezcan; por último es interesante observar la extensión de los Derechos Humanos al decir que son de carácter individual y colectivo.

Aunado a esta distinción, opinó se refiere que los Derechos Humanos a su clasificación por Generaciones, ubicando la existencia de los Derechos Humanos Individuales en los "Derechos de la Primera Generación", los cuales se refieren específicamente al individuo entre ellos encontramos: el derecho a la vida, a la integridad, de igualdad, de libertad, de seguridad, de propiedad. Los Derechos Humanos Colectivos se consideran a aquellos denominados "Derechos de la Segunda Generación", que son aquellos derechos que protegen al individuo cuando se integra a un grupo social de índole económico, social y cultural.

Bidart Campos, desde su punto de vista jurídico filosófico nos dice que los Derechos Humanos son:

"... son derechos subjetivos, porque se subjetivizan en la persona humana; en cada uno de estos derechos hay un sujeto pasivo (singular o plural) cargado con una obligación de omitir, de dar o de hacer observando de esa manera que el derecho subjetivo no es diferente al derecho objetivo. El correlativo del derecho subjetivo es la obligación o el deber del sujeto pasivo frente al titular, en el sentido de que son del hombre, pero hay que extremar la precaución de descubrir bien su contenido, tanto como la prestación del sujeto pasivo que le da satisfacción y como la debida ubicación personalizada de ese sujeto pasivo. Los derechos humanos por su propia naturaleza son derechos subjetivos en los cuales se destaca que resulta esencial la disponibilidad de acceso de su titular a una vía coactiva en el aparato jurisdiccional del Estado".³

En esta definición se expone que los Derechos Humanos son de carácter subjetivo, es decir que son relativos al sujeto, por lo tanto los posee toda persona humana, observando a su vez la existencia de una relación entre el titular de los Derechos Humanos a quien denomina sujeto activo y el sujeto pasivo quien se obliga a omitir, dar o hacer; considerando como sujeto pasivo al Estado quien por medio de su instancia jurisdiccional se encargara de protegerlos.

Es importante señalar lo referente a esta definición en su último punto al mencionar que el Estado garantiza, pero conforme a la legislación establecida al prever alguna omisión en tutelarlos es cuestionable.

³ CAMPOS BIDART, *TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* P.17

Asu vez en los Derechos Humanos solo existen en una relación entre el Estado y el individuo en ámbito particular y colectivo, pero no existe la relación que exista entre individuos.

Para Alemany Verdaguier, los Derechos Humanos son aquellos que :

"... tienen hoy una total acepción y universal reconocimiento tanto en las Constituciones de los distintos Estados como en Tratados o Convenciones Internacionales. Los derechos humanos se encuentran presentes en cualquier lugar informando la cultura jurídica y política, así como la vida social, siendo una lengua común a todo la Humanidad."⁴

Se refiere a una de características de los Derechos Humanos que es la universalidad, esto quiere decir son para todos aquellos que dimanan por su propia naturaleza humana otorgados por igual y son reconocidos en todas las Constituciones y Tratados Internacionales.

Además de ser universales también se caracterizan por ser : imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inviolables, y efectivos.

José Castan Tobeñas, expone que los Derechos Humanos son :

"...aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en su aspecto individual como comunitario - que corresponden a esta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias de bien común".⁵

Lo importante a esta opinión referente a los Derechos Humanos nos dice que son aquellos dirigidos a toda persona humana en el ámbito individual y colectivo, que deben estar reconocidos y respetados por la autoridad conforme a lo establecido en la legislación vigente, pero lo mas importante es con la finalidad de lograr el bien común, es decir que en la propia ley se regule la convivencia entre el Estado y los individuos cuyo objeto es lograr el buen derecho.

Antonio-Enrique Pérez Luño, considera que los Derechos Humanos son :

"...un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".⁶

⁴ ALEMANY VERDAGUER, SALVADOR. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. P. 12

⁵ CASTAN TOBEÑAS, JOSE CIT. OPUS. SALVADOR ALEMANY VERDAGUER OP. CIT. P. 15

⁶ ALEMANY VERDAGUER, SALVADOR OP. CIT. P. 16

Es interesante esta definición, al decir que los Derechos Humanos se basan en los valores de dignidad, libertad e igualdad, y estos deben integrarse en la legislación interna como la de ámbito internacional.

Los Derechos Humanos para Mirelle Roccatti dice que :

"...son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo".⁷

Aquí nos explica que los Derechos Humanos son inherentes a la persona humana por su propia naturaleza y para que sean reconocidos y respetados deben regularse en las normas jurídicas, esto es que la propia la norma le imponga deberes al Estado.

En la relación entre el titular de los Derechos Humanos y el Estado quien se obliga a reconocerlos y respetarlos, implican deberes y obligaciones fundamentales en primer plano, es decir que existe una acepción jurídica en el momento de poseer un derecho hay un deber, por eso la necesidad de positivizar en la norma jurídica el deber jurídico correlativo, y hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos porque no es ilimitado, se restringen en los valores como son los derechos a la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad, y aún de la propia convivencia social, pero para que estas restricciones no generen arbitrariedades del poder público deben estar expresamente reguladas en la norma jurídica.

Con tendencias jus naturalista Mauricio Beuchot, nos dice que :

"... los derechos humanos están orientados hacia una noción de la naturaleza del hombre como esencia y ontológicamente, los cuales se funda en la dignidad y la naturaleza humana, y no necesitan positivizarse por que son comunes al hombre y anteriores e independientes al derecho positivo convirtiéndolo de alguna forma justa, pues la naturaleza del hombre es espontánea al buscar la felicidad, por lo que el derecho natural, o los derechos humanos, tiene como finalidad permitir que la persona se dirija hacia su propio fin de la felicidad, la cual le dará una razón, por ejemplo a estudiar, trabajar, formar una familia y el propósito de la felicidad al respeto al derecho natural darán sentido a su vida."⁸

⁷ ROCCATTI, MIREILLE. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. PP. 16-19

⁸ AGUAYO ENRIQUE. PENSAMIENTO E INVESTIGACIONES FILOSOFICAS DE MAURICIO BEUCHOT .PP. 171-177

Este estudioso de los Derechos Humanos con tendencia jus naturalista, resulta interesante debido que nos dice que Derechos Humanos se fundamentan los principios de la Dignidad y la propia Naturaleza del Hombre, y no es necesario que se positivisen porque son independientes y anteriores al Derecho y su objetivo es obtener la felicidad del hombre en todas las actividades que realice.

Para entender el valor de Dignidad en los Derechos Humanos Héctor Fix Fierro al respecto de nos dice que:

“...es un valor intrínseco que posee cada ser humano por el siempre hecho de serlo. Esta la dignidad es el fundamento de los Derechos Humanos mas importantes”.⁹

Es decir que la Dignidad es el valor principal de los Derechos Humanos, y esta implicado en la integridad de la persona, como en el derecho a la vida, el cual es el bien más valioso para todo individuo, por lo cual nadie puede ser privada de ella en absoluto, a menos que se establezca en la ley como una excepción, esto es, a través de la Pena de Muerte.

Sobre mencionado valor Mauricio Beuchot en base al criterio de Eusebio Fernández,¹⁰ nos dice que la validez de los Derechos Humanos, es conforme a las necesidades del hombre, pero estas no son relativas, ni historicistas o culturales; sino que son connaturales y esenciales, y una de esas necesidades es la Dignidad Humana, la cual es inherente y no depende del reconocimiento de las personas ni de los Estados, aunado a ello estaríamos hablando de Derechos Morales que es un tema muy interesante por desarrollar.

Pero de las anteriores definiciones nos encontramos con una diversidad de indicios y principios que se fundamentan el término de los Derechos Humanos como aquellas prerrogativas que son inherentes a todo individuo y se concentran en el valor intrínseco de la Dignidad implicando al derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad y un sin fin de derechos sociales, económicos y culturales los cuales debe reconocer el Estado a través de la norma.

Es importante señalar que nos encontramos con los criterios que exponen la necesaria positivación en la norma de los Derechos Humanos, para garantizar su defensa, y en caso contrario nos encontramos con las posturas que no están de acuerdo con llevarlo a cabo debido que por su propia naturaleza de ser inherentes al hombre no es necesario positivización.

A su vez el término de Derechos Humanos tiene su desarrollo histórico que a continuación se detalla.

⁹ FIX FIERRO, HECTOR DERECHOS HUMANOS CIT. POS JOSE LUIS SOBERANES Y HECTOR FIX-ZAMUDIO COMPILADORES. EL DERECHO EN MEXICO. P. 301

¹⁰ MAURICIO BEUCHOT. FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS P.33

1.3. ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO

Sobre el origen y desarrollo de los Derechos Humanos, se advierte diversas teorías filosóficas, jurídicas y políticas, una compleja evolución para su reconocimiento por las organizaciones sociales.

Es importante señalar que el origen de los Derechos Humanos, en las Fuentes del Derecho.

Lo interesante del desarrollo de los Derechos Humanos, es la discrepancia en las posturas Jus Naturalista y Jus Positivista, las cuales se expondrán posteriormente.

Los indicios de los Derechos Humanos se encuentran en Grecia y Roma en la Filosofía Estoica.

Las fuentes históricas de índole jurídico en donde se plasman los primeros Derechos Humanos se sita en Inglaterra en el siglo XVII y XVIII, en la Ley del Habeas Corpus (1679), así como en la Declaración de Derechos (Bill of Rights, 1689).

Durante 1776 en Estados Unidos de Norteamérica se firma la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (Bill of Rights), la cual se incorporó en 1791 a la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787.

Y en 1789, Francia proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Por lo que respecta a México, en materia de Derechos Humanos, históricamente el Movimiento de Independencia, el 6 de diciembre de 1810 formalmente encontramos el Bando de Hidalgo en donde se declara la abolición de la esclavitud y se suprime los tributos.

A continuación se citan los documentos y las declaraciones mas importantes que plasmaron los derechos fundamentales en México :

- a. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana conocida como la Constitución de Apatzingan (1814)
- b. La Constitución Federal de 1824 es importante señalar que no contenía en realidad una declaración de derechos, lo cual se dejó a la competencia de los Estados pero recogía la garantía de seguridad relativa a impartición de justicia;
- c. Siete Leyes Constitucionales 1836 ;

d. Bases orgánicas de la República Mexicana, 1843 ;

Ambos documentos contienen su respectiva Declaración de Derechos, así como garantías relativas a la administración de justicia

e. La Constitución de 1857 siendo un antecedente inmediato en el capítulo de garantías individuales;

f. La Constitución de 1917 conteniendo los derechos individuales y sobre todo se establecen los derechos sociales.

1.3.1. LOS DERECHOS HUMANOS : LAS CONCEPCIONES JUS NATURALISTA Y JUS POSITIVISTA

Como anteriormente había enunciado que lo más interesante del tema de los Derechos Humanos es su fundamentación, aunado a ello encontramos dos principales concepciones : la Jus Naturalista y la Jus Positivista.

En base a las definiciones expuestas entendemos que los Derechos Humanos, son todos aquellos derechos inherentes al individuo, y su desarrollo en la ciencia jurídica nos encontramos con las dos principales posturas filosóficas, en las cuales se observan una divergencia sobre la existencia de los Derechos Humanos.

Inicialmente la concepción Jus Naturalista por lo general expone que la validez y existencia a los Derechos Humanos están implícitos en todo individuo y no es necesario su reconocimiento, en cambio la concepción Jus Positivista si exige y subraya que es necesario el reconocimiento de los Derechos Humanos estén plasmados en un documento supremo, con el fin de cumplir con la formalidad estricta de la norma.

1.3.1.1. LA CONCEPCION JUS NATURALISTA

La concepción Jus Naturalista justifica la existencia de los Derechos Humanos en el Derecho Natural el cual consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza del hombre.

El Derecho Natural su evolución como corriente filosófica se puede identificar en las siguientes etapas:

- a) Jus Naturalismo Biológico
- b) Jus Naturalismo Teológico
- c) Jus Naturalismo Cristiano

- d) Jus Naturalismo Racionalista
- e) Jus Naturalismo Individualista¹¹

a) *Jus Naturalismo Biológico*

En el Jus Naturalismo Biológico, se identifica los indicios del Derecho Natural, en los postulados de los sofistas quienes afirmaron que por la existencia de diversas organizaciones sociales, daban origen a una variedad de leyes y costumbres, en las cuales no existían los principios eternos e inmutables de Justicia, y al momento de aplicar las normas resultan simplemente arreglos causales, y estas cambian con los tiempos, con los hombres y con las circunstancias.

Se identifica a Calicles, quien se baso en la teoría aristotélica del super hombre, afirmando que las leyes eran hechas por los débiles y la multitud porque estos eran, en todo momento la mayoría contrastada en el Derecho Natural del hombre fuerte.

Otro sofista es Carneades, afirmaba que "... todos los seres vivos, son llevados por instinto natural, a buscar su ventaja personal en aras de un ideal puramente imaginario".¹²

Trasímaco, sostuvo radicalmente la teoría de la negación completa de la Justicia y el Derecho, porque para él, las leyes eran creadas por los hombres y grupos de poder, con el fin de fomentar sus propios intereses, afirmando de esa forma que la Justicia no es sino lo que le conviene al más fuerte.

Heráclito, formuló la existencia del Derecho Divino y de el Derecho Natural, los cuales eran distintos a las leyes de cada Estado.

Alcidamas, por su parte creía en un Derecho Natural, el cual se basaba en que todos los hombres nacían libres y por lo tanto la esclavitud era incompatible con el Derecho .

Hipias, expuso la existencia de el derecho escrito y el no escrito, consistiendo el primero en un conjunto de reglas causales sometidas al cambio, en tanto que el segundo era dado por los dioses y se observaba de la misma manera en todos los países.

Es sobresaliente, ubicar a algunos filósofos griegos con tendencias positivista como Protágoras, estableció que las leyes hechas por los hombres solo eran obligatorias y su validez no considera el contenido moral.

¹¹ PERALTA SANCHEZ, JORGE Y ESPINOZA MARTINEZ, PATRICIA. *MUNDOS NORMATIVOS Y ORDEN JURIDICO*. PP. 27-38

¹² BODENHEIMER, EDGAR. *TEORIA DEL DERECHO*. P. 131

Por otro lado encontramos al escéptico Timón, quién señaló que a pesar de diversidad de legislaciones positivistas en los diferentes Estados, se fundan estas en alguna regulación de la "justicia natural".¹³

Lo interesante de este Jus Naturalismo, son los criterios de los sofistas al hacer la distinción en las leyes de la naturaleza y las leyes de los hombres en donde se complicaba la aplicación de la justicia y por la diversidad de criterios en su momento complicaba el entendimiento del Derecho Natural.

b) *Jus Naturalismo Teológico*

El Jus Naturalismo Teológico, se fundamenta con los postulados de la Escuela Estoica, cuyo fundador fue Zenón, quien se basó en la naturaleza como el centro rector que penetraba en el universo, identificando este último con Dios, con carácter esencialmente racional, este universo se componía de una sustancia, la cual era la razón, por lo cual dedujo que el Derecho Natural era idéntico a la ley de la razón, considerando al hombre como parte de la naturaleza cósmica, y una criatura esencialmente racional que debía seguir los dictados de la razón, y conducir su vida de acuerdo con la leyes de su propia naturaleza, considerando a la razón como la fuerza universal que penetra en todo el cosmos, dando origen al Derecho y la Justicia, y en base a la razón divina que mora en todos los hombres de cualquier parte del mundo, sin distinción de raza y nacionalidades, deduce la existencia del Derecho Natural común basado en la razón y universalmente válido en todo el cosmos.

En mencionada Escuela se encuentran los siguientes postulados : "...el hombre debe liberarse de sus emociones y pasiones, para hacerse independientemente del mundo exterior y de los bienes terrenales por lo cual debería ordenar todas sus facultades de modo racional..." y en "... la existencia de un Estado universal en donde todos los hombres convivieran armónicamente guiados por la razón divina en base a la libertad y la igualdad, pero estas fueron destruidas por el egoísmo, la ambición, la pasión y el ansia de poder, por lo que el Derecho Natural Absoluto fue reemplazado por el Derecho Natural Relativo, tan perfecto debido a que cuenta las condiciones reales de la situación existente y la naturaleza imperfecta del hombre por lo que los legisladores deben intentar aproximarse lo posible y factible al Derecho Natural Absoluto".¹⁴

Por otra parte encontramos a Aristóteles, quien habla de la existencia de una ley de la naturaleza, pero distingue a la justicia natural y la justicia convencional ; argumentando que la primera es autoridad en todas partes y es independiente de opinión ; la justicia convencional es producto de una situación particular del pronunciamiento de un cuerpo legislativo que puede tomar cualquier dirección.

¹³ BODENHEIMER, EDGAR OP. CIT. PP. 131

¹⁴ IBIDEM. PP. 134-136

Platón, en su idea de Justicia Eterna la describe como la armonía orgánica de una República, en la cual cada individuo conforme a su clase deben ocupar el lugar que les estaba destinado y a desempeñar una función.

Se distingue que el Derecho Natural Absoluto fue desplazado por el Derecho Natural Relativo, por no haber sido perfecto, pues solo se concreto en fomentar las disposiciones positivas de libertad y igualdad para todos los hombres con el fin de evitar discriminaciones de raza, sexo, e impedir toda opresión del hombre sobre el hombre, los cuales debían vivir conforme a los dictados de la razón.

En Roma, el Derecho Natural se constituyó en forma teórica y práctica con los juriconsultos romanos; es importante señalar que la filosofía estoica ejerció una fuerte influencia en el Derecho Natural Romano, y un gran representante, es el filósofo Cicerón, quien afirmó que la justicia era emanada del Derecho Natural al afirmar :

“...el verdadero Derecho es la recta razón conforme a la naturaleza, es de aplicación universal, inmutable y eterna, llama al hombre bien con sus mandatos y le aleja del mal mediante sus prohibiciones”.¹⁵

Con este postulado se consideró al Derecho Natural como un derecho obligatorio, por que el Derecho Civil no era sino una aplicación de el Derecho Natural eterno, es decir que cuando una disposición de el Derecho Civil no era justa por haber sido promulgada por el Estado, se convertía en una ley arbitraria, y al gobernante se convertía en un tirano, porque la consideraba justa. Por lo que para que una ley fuera justa, debía estar de acuerdo con los postulados morales fundamentales del Derecho Natural.

De esa forma concluimos que la Filosofía Estoica, estableció los postulados del Jus Naturalismo Teológico, en base a la recta razón, la cual se rige de acuerdo a la naturaleza y la deidad, y la influencia que tuvo en el Derecho Natural Romano el cual posteriormente hizo la división de el Jus Civile, Jus Gentium y Jus Naturale.

c) *Jus Naturalismo Cristiano*

Con el Jus Naturalismo Cristiano, nos damos cuenta que es esencialmente de carácter religioso, y se desarrolla la Escuela Escolástica la cual se fundamenta que la Ley Natural es inevitablemente, Ley Eterna, entendida esta como la Voluntad de Dios.¹⁶

El representante de este Jus Naturalismo es San Agustín, quien nos dice que :

¹⁵ *IBIDEM* PP. 138

¹⁶ *JORGE PERALTA, OP. CIT. P. 32*

“... a la ley eterna de Dios le tiene que corresponder a la ley natural.”¹⁷

Por otra parte Santo Tomas de Aquino desarrolla el tema de Ley Natural en su obra *Summa Theologica*, basándose en los principios de la razón práctica, es decir que estos principios, se rigen por la conducta humana por medio de el raciocinio al aplicarse a los casos concretos.¹⁸

Con los principios de la razón práctica, expone que el hombre debe dirigirse hacia un fin entre la naturaleza y la razón para que exista una armonía, en base a los principios del Derecho Natural y en las conclusiones de la razón práctica, asu vez aborda la esencia y la división de la ley, explicando que la esencia es una ordenación de la razón práctica encaminada al bien común, hecha por aquel que tiene a su cuidado la comunidad, y tiene que ser promulgada suficientemente, por lo que respecta a la ley hace la división en cuatro clases : la Ley Eterna, la Ley Natural, la Ley Humana y la Ley Divina, las dos ultimas se consideran como leyes positivas y comenta que la ley tiene como propiedad o efecto el hacer buenos a los hombres, mediante sus cuatro actos : “mandar, prohibir, permitir y castigar”.¹⁹

Es interesante señalar una observación que hace Beuchot, en base a la critica que hace Leo Strauss a la teoría Jus Naturalista Tomista, con la presunción que mencionada teoría considera a la Ley Natural útil solo para las masas, y el Derecho Natural es solo para los filósofos y los que están en el poder, y afirma que Santo Tomas cambia varias cosas del Derecho Natural Aristotélico, al deducir que la naturaleza no puede dar leyes de conducta, debido que no es legisladora ; sólo puede hacer leyes de conducta un legislador, existiendo la incomprensión de que la naturaleza pueda legislar en sentido amplio, es decir, que se consideren directrices y normas para obrar bien, como resultado de el miedo a la falacia naturalista.²⁰

Finalmente Beuchot, nos dice que para Santo Tomás, la Ley Natural no es una deducción de la ley eterna de Dios, sino una plasmación de la misma, en base a que los Derechos pertenecen al hombre por su esencia, de modo individual y subjetivo, cuya influencia y arraigo de estos Derechos se encuentra la Dignidad de la Naturaleza Humana, reforzando la Dignidad del Hombre, con el Humanismo, y fundamentando de esa forma a los Derechos Humanos en el Derecho Natural.²¹

La noción de Dignidad Humana para Santo Tomas²² la vincula con la misma persona, la cual es inviolable e inalienable, reflexiono que la “persona” es lo mas

¹⁷ BEUCHOT, MAURICIO. *DERECHOS HUMANOS JUSPOSITIVISMO Y JUSNATURALISMO* P. 75

¹⁸ BEUCHOT, MAURICIO *OP. CIT.* PP. 73

¹⁹ *IBIDEM*, P. 76

²⁰ *IBIDEM* P. 89

²¹ *IBIDEM* P. 90

²² BEUCHOT, MAURICIO. *FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS* P. 50-51

digno de toda naturaleza a pesar de su significado latino de máscara teatral, y del significado para el cristianismo el cual se le asignaba a quienes tenían un cargo elevado en las iglesias, y de esa forma se acostumbraba llamar persona a los que tenían alguna Dignidad, en base a ello el Aquinate, le dio un significado de índole ontológico en el postulado de lo más perfecto en toda la naturaleza, de esa forma llamo persona a lo más digno en la naturaleza racional, es decir a los individuos de naturaleza racional se les denominaba personas, y de esa forma encontramos que el valor de la Dignidad se conforma en los Derechos Humanos, en base al Derecho Natural, asimismo supera la consideración de los antiguos sobre la Dignidad como un accidente del hombre resultado de ciertas operaciones o actos que no puede depender únicamente de la actuación o conducta humana.

d) Jus Naturalismo Racionalista

Encontramos en el Jus Naturalismo Racionalista, que el Derecho Natural se centra en el individuo, caracterizándose por no depender de la idea de Dios sino de la inteligencia del hombre, los representantes son Grocio y Pufenford, quienes son los padres de la llamada escuela Jus Naturalista Moderna (fines del siglo XVI y principios de XVII), el primero sostuvo que "...el Derecho Natural tiene su fuente en la naturaleza del hombre aunque en este derecho no exista Dios"²³ ambos nos muestran la características de secularización, del individualismo y de el liberalismo. Otros racionalistas que manifestaron por el centrar al Derecho Natural en el individuo son, Tomasius, Leibniz y Wolff.

Es aquí donde el Derecho Natural se enfrenta al proceso de cambio dejando atrás su aspecto religioso, esto fue a consecuencia de los cambios sociales y políticos que se suscitaron.

e) Jus Naturalismo Individualista

En el Jus Naturalismo Individualista nos encontramos con los empiristas Hobbes y Locke, el primero se intereso por encontrar el límite entre la acción del gobierno y los gobernados, al exponer la existencia de un estado de naturaleza originario para el hombre, donde todos los individuos conviven en el plano de igualdad y tienen los mismos Derechos Naturales, con la excepción de que no tienen una garantía adecuada, por lo que los individuos viven en un permanente estado de guerra, y la necesidad de un poder.

En cambio Locke establece que los Derechos Fundamentales, son derechos previos e inherentes al hombre y a la sociedad humana y oponibles al gobierno, vinculando su actuación al desarrollo de los mismos, así como su protección, pero prevé la existencia de la desigualdad real entre los hombres a pesar que todos los hombres son iguales por naturaleza, esa desigualdad es debido a las circunstancias de cada individuo y siempre debe estar fundada en la razón,

²³ JORGE PERALTA OP. CIT. P. 36

justificando esto, a la acumulación desmedida de bienes, menciono por otra parte que los hombres al constituirse en sociedad tienen que renunciar a la igualdad y libertad que gozaban en el estado de naturaleza, para que el Estado pueda disponer de ellos en beneficio del mismo bien de la sociedad, esta renuncia es con el único fin, de preservar sus antiguos derechos naturales de libertad y propiedad. "Si el Estado no cumple con su objetivo, ya sea el ejecutivo o el legislativo se convertirá en tirano y en franca rebelión contra el pueblo, el cual no estará obligado a cumplir su pacto y el gobierno podrá disolverse".²⁴

Los ilustrados Rousseau y Voltaire, no sólo ven el Derecho Natural en el individuo, sino en el contrato entre los individuos, apreciando de esa forma los indicios de el contractualismo.

Del breve enunciamiento de las etapas del Jus Naturalismo observo como evoluciono, el Derecho Natural, y como se fundamentaron en los Derechos Humanos en esta concepción.

Por otra parte Aguayo dice que Beuchot, se identifica con tendencias Jus Naturalista y acepta a la filosofía tomista, al considerar al Derecho Natural como un conjunto de principios y normas con sentido ético o moral, esto es, no como una ley en sentido coercitivo, sino en sentido moral o directivo de la conciencia.²⁵

De lo anterior observamos que el término de los Derechos Humanos para Derecho Natural son de carácter ético o moral.

Roccatti, nos dice que el Jus Naturalismo define a los Derechos Humanos como los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza. Aunado a ello esta postura sostiene la existencia de los Derechos Humanos como aquellas reglas de Derecho Natural, que son anteriores y superiores a las normas jurídicas por que existen dentro de la propia naturaleza humana al ser inherentes al hombre, y por el simple hecho de ser estos derechos son imprescindibles y esenciales al hombre útiles para poder desarrollarse y vivir como ser humano en distinción de los demás seres vivos.²⁶

Deduciendo que la postura Jus Naturalista afirma que los Derechos Humanos son aquellos derechos inherentes al hombre y no necesitan ser positivizados, debido a que son anteriores y superiores al derecho positivo, estos derechos naturales se encuentran en los valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales, asimismo son aquellos con

²⁴ GOMEZ ALCALA RODOLFO VIDAL. LA LEY COMO LIMITE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PP. 17-20

²⁵ AGUAYO. ENRIQUE. PENSAMIENTO E INVESTIGACIONES FILOSOFICAS DE MAURICIO BEUCHOT. P. 163

²⁶ ROCCATTI, MIREILLE. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUSMAN EN MEXICO PP. 18

exigencias éticas y principios jurídicos suprapositivos, es decir, anteriores al Derecho Positivo.

En cambio para la defensa de los Derechos Humanos,²⁷ se debe admitir la existencia de estos y su reconocimiento para su efectividad y ejercicio, porque si no se amparan en un ordenamiento jurídico, no se puede dar su plena existencia y mucho menos garantizarlos jurídicamente.

A la vez se confirma que los derechos humanos son antes que otra cosa, "derechos morales",²⁸ con una jerarquía superior y con una existencia independiente y previa a cualquier sistema normativo.

Asimismo nos encontramos con quienes defienden el concepto de los Derechos Humanos como el núcleo teórico más amplio de la humanidad, no como apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se objetiva la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto, porque los Derechos Humanos se fundan no en la naturaleza humana, sino en "las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad".²⁹

De todo lo anterior concluyó que la concepción Jus Naturalista considera los Derechos Humanos de índole ético.

1.3.1.2. LA CONCEPCION JUS POSITIVISTA

La concepción Jus Positivista en los Derechos Humanos, inicialmente ubica su origen, el término se basa en el Positivismo Moderno, cuyo fundador es Augusto Comte, al Positivismo se le considera como "la ciencia que rechaza todas las construcciones hipotéticas en la filosofía, en la historia y en la ciencia, limitándose a la observación empírica y la conexión de los hechos, siguiendo los métodos utilizados en las ciencias naturales".³⁰

En base a esos principios se desarrolla la Ciencia del Derecho, denominándose Positivismo Jurídico, considerada como "una concepción con arreglo a la cual el Derecho es producido, de un proceso histórico, del poder gobernante en la sociedad, es decir lo que ha mandado el poder gobernante y todo lo que este mande es Derecho en virtud del hecho mismo que lo manda".³¹

²⁷ TERRAZAS, CARLOS. *LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO*, PP. 27-32.

²⁸ GOMEZ ALCALA RODOLFO VIDAL. *LA LEY COMO LIMITE DE LOS DERECHOS HUMANOS*. P. 10

²⁹ FERNANDEZ, EUSEBIO *TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS* P. 101

³⁰ BODENHEIMER, EDGAR *OP.CIT.* P. 309

³¹ *IBIDEM*. P. 313

El principal representante del Positivismo Jurídico es Norberto Bobbio, quien nos dice que "el Positivismo es una teoría que evoluciona conforme a los cambios de regímenes, cuando la sociedad en establece el régimen liberal y sustituye al régimen dictatorial".³²

Por otra parte se afirma que los precursores del Positivismo Jurídico son Jhering y Bentham quienes rechazaron al Derecho Natural porque lo consideraron un Derecho sin fuerza, y afirmaron que era necesario que estuviera plasmado en las normas jurídicas donde se funda el orden y se organiza a el Estado, como el portador de la fuerza coactiva organizada y disciplinada, considerándolo como la institución que tiene el monopolio absoluto del Derecho a obligar.

A su vez encontramos al Positivismo Jurídico Analítico cuyo fundador es John Austin,³³ quien diferencia la Ciencia del Derecho y la Ciencia de La Etica, deduciendo que la primera es la ciencia de la jurisprudencia la cual se ocupa de las leyes positivas, o simplemente de leyes en sentido estricto, sin considerar su bondad o maldad, en cambio la ciencia de la legislación, para él, era una rama de la ética, cuya función es determinar el patrón con el arreglo al cual había de medirse el Derecho positivo y los principios en los que debería basarse para merecer aprobación.

Kelsen³⁴ observo una inestabilidad de ideologías jurídicas, al encontrarse con el Jus Naturalismo Progresista y el Jus Naturalismo Conservador, e identifico a su vez la existencia de el Positivismo Reaccionario, el cual estaba en contra del Positivismo Liberal.

García Maynez,³⁵ cuando se refiere al Derecho Positivo, nos dice que este, se caracteriza por su valor formal, sin tomar en consideración a la justicia o la injusticia de su contenido, y su validez se encuentra condicionada por la concurrencia de ciertos requisitos determinantes de su vigencia, concluye que todo precepto vigente es formalmente valido.

Por otra parte Bobbio,³⁶ explica que la conformación del Jus Positivismo es a través de una diversidad de teorías:

1) La Teoría de la Justicia, la cual se basa en el formalismo jurídico en donde un acto justo esta basado conforme a la ley, e injusto aquel que esta en desacuerdo con ella, transformándose en un formalismo ético el cual da origen a 2) La Teoría Formalistas de la Etica, cuyo fundamento es el juicio ético, el cual consista que un acto sea conforme a la norma, es decir que el acto cumpla con la ley y lo

³² BOBBIO, NORBERTO. EL PROBLEMA DEL POSITIVISMO JURIDICO. P. 8

³³ BODENHEIMER, EDGAR OP. CIT P. 321

³⁴ BOBBIO, NORBERTO, OP. CIT. P. 9

³⁵ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO P. 40

³⁶ BOBBIO, NORBERTO, OP. CIT. P. 14

contrario es aquel que se realiza para transgredirla, dando origen a 3) la Teoría del legalismo, la cual es conforme al formalismo jurídico en base al principio de legalidad, cuyo fin es distinguir los actos jurídicos de los actos no jurídicos, y se formule un juicio de justicia o injusticia, deduciendo que el defensor de la legalidad a firma que las leyes positivas deben ser obedecidas y aplicadas porque son leyes, no porque sean justas, pero deben ser obedecidas aun si son injustas.

5) La Teoría Estatal del Derecho,³⁷ como tal se entiende como aquella concepción particular del derecho que vincula el fenómeno jurídico a la formación de un poder soberano capaz de ejercitar la coacción, con esta teoría es la toma de conciencia por parte de los juristas como fenómeno en la formación del Estado Moderno en la monopolización del poder para la producción jurídica. Sin embargo en esta concepción estatal la vincula con las siguientes teorías :

- a) **TEORIA COACTIVA**, la cual define al derecho como un sistema de normas que se aplican por la fuerza o bien de normas cuyo contenido esta reglamentación del uso de la fuerza en un grupo social dado.
- b) **TEORIA IMPERATIVA**, donde las normas jurídicas son mandatos con un cortejo de distinciones mandatos autónomos heterónomas, personales o impersonales categóricas hipotéticos éticos o técnicos abstractos o concretos generales o individuales.
- c) **FUENTES DEL DERECHO** el principio es la supremacía de la ley en el derecho consuetudinario, científico, judicial, del derecho que deriva de la naturaleza de las cosas de fuentes subordinadas o aparente.
- d) **ORDENAMIENTO JURIDICO**, como conjunto o complejo de normas como sistema al que se le atribuye su plenitud o de ausencia de lagunas y subordinadamente también en la coherencia o falta de antinomia (contradicción entre dos leyes o de principios racionales).
- e) **MÉTODO DE LA CIENCIA JURÍDICA** es la interpretación considerada como la actividad del jurista o del juez como actividad esencialmente lógica en particular la consideración de la ciencia jurídica como mera hermenéutica o como dogmática.

Volviendo con Kelsen³⁸, encontramos que él considera al Positivismo Jurídico como una teoría la cual concibe únicamente como Derecho al Derecho Positivo, y el cual parte de los actos de la voluntad del hombre, y se base en dos consecuencias que le dan origen :

- a) En la distinción entre el Derecho y la Moral, como dos ordenes sociales diferentes, y la distinción entre Derecho y Justicia, entendiendo que la Justicia es el modo, como la Moral se proyecta al campo del derecho ; y
- b) La idea de que todo Derecho establecido por quienes hallan autorizado la producción de normas jurídicas las cuales deben corresponder a la exigencia

³⁷ *IBIDEM. PP. 43-45*

³⁸ *SQUELLA, AGUSTIN. POSITIVISMO JURIDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS P.13*

política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

En cambio Bobbio,³⁹ afirma la atribución de un valor Positivo al Derecho en base a dos argumentaciones :

- 1) Que el Derecho Positivo es Positivo por el hecho de serlo, al ser emanado de la voluntad dominante, sin embargo se enfrenta el principio de Justicia o Injusticia de las Leyes, la cual coincide con la adopción de juzgar su validez o invalidez.
- 2) Se considera al Derecho como conjunto de reglas impuestas por el poder que ejerce el monopolio de la fuerza en una determinada sociedad, las cuales son útiles para su existencia, independientemente del valor moral de su contenido, con el fin de obtener ciertos fines deseables, tales con el orden, la paz, la certeza y en general la justicia legal.

De la anterior argumentación se deduce que las normas jurídicas, deben ser obedecidas por si mismas, esto es la obediencia a las normas jurídicas es un deber moral, entendiendo por deber moral la obligación interna o de conciencia, en otros términos la obligación debida por respeto a las leyes, en contraposición a aquella obligación externa o por temor a la sanción.

En otro orden de ideas, el Derecho Natural para Hans Kelsen,⁴⁰ es un orden instaurado por una autoridad naturalmente suprema, puesta por encima del legislador humano, en este sentido menciona que el Derecho Natural es un derecho impuesto, es decir, positivo, sólo que no se trata de un derecho establecido por la voluntad humana, sino por una voluntad sobrehumana.

En cuanto al enfrentamiento del fundamento de los Derechos Humanos entre el Jus Naturalismo y el Jus Positivismo, encontramos la postura de Georgio Peces-Barba,⁴¹ quien como Jus Positivista sostiene el fracaso del Jus Naturalismo que fundamenta los Derechos Humanos como valores, solo se encontraran en la axiología, pero si se insertan los valores en las normas jurídicas se configuran los Derechos Fundamentales como Derechos Públicos subjetivos, superando de esa manera la dicotomía entre el Jus Naturalismo y Jus Positivismo, es por eso que los Derechos Humanos, como valores supremos de Igualdad, Justicia y el respeto a la Dignidad Humana, solo tienen plenitud como Derechos cuando se les positiva, y son plasmados en las constituciones de los países. Por esa razón si solamente fundamentamos a los Derecho Humanos en su contenido de indole moral, sería vaciarlos de su contenido y convertirlos en mera técnica de control social, debido que los Derechos Humanos no se completan hasta su positivación,

³⁹ BOBBIO, NORBERTO PP. 46-47

⁴⁰ KELSEN, HANS. TEORIA PURA DEL DERECHO P. 231

⁴¹ BEUCHOT, MAURICIO. FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS P. 27-28

además tienen que contar con la dimensión de la realidad, y en caso de no serlo su fundamentación carecerá de efectividad, por lo que la fundamentación de los Derechos Humanos esta íntimamente vinculada a su positivación, y no solo sobre la reflexión teórica.

En cambio Beuchot,⁴² expone dos objeciones de Norberto Bobbio sobre el Derecho Natural :

1. El Derecho Natural no puede llamarse "Derecho" al modo que el Positivismo, porque no tiene fuerza para hacerse cumplir y a su vez no cumple con la estructura formal de Derecho. Aunado a ello los juristas consideran al Derecho como un conjunto de reglas de la conducta humana que tiene la capacidad de hacerse valer por la fuerza, y el Derecho Natural no cuenta con esa fuerza coercitiva. Por lo tanto, el deduce que no puede llamarse Derecho con propiedad, denomina que el Derecho Natural es un Derecho desarmado. mientras no se haga valer, no es derecho, solo es un Derecho en sentido equivoco o incluso incorrecto, pero puede llamarse Derecho solo por la fuerza que radica en la obligación moral, en la fuerza de conciencia y no sólo en los buenos deseos.
2. El Derecho Natural no ayuda a alcanzar la finalidad del Derecho, el cual es la conservación de la sociedad humana ; la leyes naturales no valen por si mismas para garantizar a los hombres en sociedad, la seguridad de su existencia.

En cambio Carlos Santiago Nino,⁴³ con su postura Jus Naturalista afirma que los Derechos Humanos no son derechos meramente positivos y en base a ello desarrolla su fundamentación en tres partes : una metaética, otra de principios y la última de instituciones, en la primera analiza el concepto de Derechos Humanos defendiendo el escepticismo ético y replanteando mediante el construccionismo moral. En cuanto al concepto de Derechos Humanos, evita el Jus Positivismo y algunas versiones del Jus Naturalismo , prefiriendo verlos como "derechos morales" en base a su defensa en dos tesis : a) que hay principios que determinan la justicia de las instituciones sociales y estableciendo parámetros de virtud personal que son universalmente son validos independientemente de su reconocimiento efectivo por ciertos órganos o individuos ; b) que un sistema normativo, aun cuando sea efectivamente reconocido por órganos que tienen acceso al aparato coercitivo estatal, no puede ser calificado como derecho si no satisface los principios aludidos. Por lo que pretende ir mas allá del Jus Positivismo y del Jus Naturalismo , replanteando los Derechos Humanos como derechos morales.

⁴² BEUCHOT, MAURICIO. DERECHOS HUMANOS. JUSPOSITIVISMO Y JUSNATURALISMO P. 124

⁴³ BEUCHOT, MAURICIO. FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS P. 43

Roccatti,⁴⁴ al referirse a la postura filosófica Jus Positivista, nos dice que esta teoría sostiene que la norma jurídica esta por encima de cualquier otra norma y que los Derechos Humanos son producto de la actividad legislativa del Estado, por ende estos derechos sólo pueden ser exigidos por el gobernado hasta que el Estado los haya promulgado, consecuentemente los Derechos Humanos son normas legales en el momento que estén contemplados en el texto constitucional y en las leyes de ámbito internacional en donde se establezcan en las Declaraciones, tratados y convenciones internacionales.

Pero con el criterio de Bidart,⁴⁵ nos habla de la existencia de los Derechos Humanos inaccesibles, porque existe una dicotomía en su aplicación observando la existencia de una dualidad formulada en Derechos Humanos en los se "se esta" y los hay en los que "no se esta" y a los que "hay que acceder" de estos últimos se refiere que no se disfrutan porque no es posible por las circunstancias dada a cada individuo el alcanzar el goce y su ejercicio, y nos afirma que a pesar de su constitucionalidad, y en la situación de no se ejercerlos son inaccesibles, por ejemplo los derechos al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, y la igualdad de los discapacitados, en el caso que estar impedidos de su ejercicio son derechos a los que se tiene derecho a acceder, porque no se disfrutan, y por ser imposible por el propio esfuerzo de alcanzar el goce y ejercicio, se observa de esa manera la imposible la efectividad para alcanzar los Derechos Humanos en el momento que son inaccesibles y en esos casos se observa la obligación del sujeto en este caso el Estado se obliga a satisfacer mencionados derechos.

Por otra parte señalo que con García Maynez,⁴⁶ para que sea eficiente la defensa y fundamentación de los Derechos Humanos, nos basemos en su teoría en la cual conjunta el Derecho Vigente, al Derecho Eficaz y el Derecho Intrínsecamente Valido, el cual el primero es en el sentido jurídico positivo el sistema de reglas bilaterales de conducta que en determinado momento y lugar la autoridad política y de acuerdo con los criterios establecidos por la norma básica jurídicamente obligatorias ; el Derecho Intrínsecamente válido, en el sentido axiológico-material, es la regulación bilateral justa de la vida de una comunidad en un momento dado ;el Derecho Eficaz, o socialmente válido, es el conjunto de reglas bilaterales que efectivamente rigen a una comunidad en tal o cual momento de su historia con estos tres postulados da por resultado normas vigentes intrínsecamente validas y eficaces para la aplicación de la justicia, pero finalmente y principalmente es defender la legalidad, de esa forma los Derechos Humanos contemplados con este tipo de ordenamientos jurídicos serian eficientemente aplicables en su satisfacción y defensa.

⁴⁴ ROCCATTI, MIRELLE . OP. CIT. PP.17-18,21-22

⁴⁵ CAMPOS, BIDART. OP. CIT. PP. 23-25

⁴⁶ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y EL JUS NATURALISMO PP.163-178

Por último concluyo que el Jus Naturalismo es la corriente que admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo, por otra parte se observa que la postura Jus Positivista afirma que los Derechos Humanos deben reconocerlos el legislador a través del ordenamiento jurídico, en cambio para el Jus Naturalismo los Derechos Humanos son derechos surgidos de la naturaleza del hombre previos a la positivación.

1.4. DIFERENCIA ENTRE GARANTIAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Para tratar hacer la diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales exponemos como primer punto la definición de garantía individual de Ignacio Burgoa⁴⁷ quien nos dice que en el concepto de Garantía Individual se conforma con los siguiente elementos :

- a) En una relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos)
- b) Dentro del Derecho Publico Subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto)
- c) Establece una Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad del mismo
- d) Se prevé y regula en citada relación por la ley fundamental.

Observando que las Garantías Individuales es una relación jurídica entre los gobernados y el Estado, a quien a este último le establece obligaciones que previamente están plasmadas en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte nos dice que existe un nexo lógico jurídico entre los Derechos del Hombre y las Garantías Individuales, los primeros se refiere que substancialmente como las potestades inseparable e inherentes al individuo con elementos propios y consustanciales de su naturaleza como ser racional, independiente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades ; en cambio, las Garantías Individuales se refiere a la consagración jurídico positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por último nos dice que los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, jurídicas entre los sujetos : gobernados, Estado y autoridades.

⁴⁷ *BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. GARANTIAS INDIVIDUALES P. 187*

En cambio con Gómez Alcalá,⁴⁸ encontramos que al incorporar los Derechos Humanos al Derecho Positivo, es decir, a un sistema jurídico, es conveniente para dar legitimidad al propio sistema, ya que la verdadera legalidad no se basta por si misma y esta incorporación de los principios éticos en el Derecho y la creación de los Derechos fundamentales, obtienen los particulares los siguientes beneficios o garantías :

- a) Otorgar un derecho, en el sentido técnico de la palabra, el ser creado por una norma jurídica.
- b) Al ser derechos jurídicos, se proporcionan una herramienta o instrumento específico y efectivo para su defensa y reconocimiento, situación que no se tiene cuando permanece en el campo moral.
- c) Estos derechos al estar inspirados en principios morales, incorporan a todo el sistema de Derecho de un Estado, un contenido ético específico y como tal, los derechos son reflejo de valores sociales, que deben inspirar la actuación de los poderes públicos y de toda una comunidad política, la cual ayuda a que la misma tenga un autentico sentimiento constitucional y de su Estado de Derecho.
- d) No solamente debe guiar la actuación del poder público frente a los habitantes del Estado. Sino que además debe inspirar a este para regular la conducta de los hombres entre si, en sus relaciones privadas.
- e) Hay una obligación general implícita a cargo del Estado, de crear condiciones generales necesarias para el pleno uso y disfrute de los derechos fundamentales.

Bidart,⁴⁹ en cambio dice que los Derechos Humanos aunque estén consignados en las normas de la Constitución, estos tienen vigencia sociológica, y si no alcanzan la eficacia y aplicación, es "letra muerta" cuya vigencia normativa no alcanza para aseverar que hay Derechos Humanos en la positividad.

Burgoa⁵⁰ nos comenta que los Derechos Humanos asumen positividad en virtud de su reconocimiento, otorgándoles obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos y son un elemento esencial integrante de las Garantías Individuales o del gobernado. Por consiguiente adquieren una coercitividad que se proyecta sobre la actuación de los órganos del

⁴⁸ GOMEZ ALCALA, RODOLFO VIDAL. *OP. CIT.* PP. 70-71

⁴⁹ CAMPOS, BIDART. *OP. CIT.* PP. 314-315

⁵⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. *FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. ANTOLOGIA DE CLASICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS* PP. 229-230

Estado. Con esta afirmación se observa la relación que existe entre los Derechos Humanos, los Derechos Subjetivos Públicos y las Garantías Individuales. Los primeros, por su imperatividad ética, condicionan la previsión constitucional de los segundos los cuales implican su existencia en las garantías del gobernado.

Por su parte Terrazas⁵¹ comenta que los Constituyentes de 1917 no tenía la menor idea respecto al Derecho Natural y los Derechos del Hombre, al considerar que los derechos pertenecen al hombre, por su propia naturaleza superiores y anteriores al Estado, deduce que para los Constituyentes, las Garantías Individuales eran Derechos Naturales, porque corresponden al individuo por su propia naturaleza hacerlos prevalecer, y el gobierno tiene la finalidad principal de dar protección al gobernado, afirma que no diferenciaron el Derecho Natural y los Derechos del Hombre, y no conocieron lo que era el Positivismo Jurídico o Formalismo, pues en su conciencia de revolucionarios, solo existió la subordinación del individuo ante el Estado omnipotente que otorga derechos públicos, producto del Derecho Positivo, y por último dice que no es lo mismo el objeto que garantiza (Garantía) que la materia garantizada (Derechos Humanos), refiriéndose que las Garantías Individuales se consideran históricamente como aquellos elementos jurídicos, que salvaguardan las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener, para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público, y los Derechos Humanos es sencillamente el principio que se positiva.

Vicencio Tovar, propone que en el artículo primero de la Constitución se enuncie el término de Derechos Humanos de la siguiente forma: " La nación mexicana reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales y en consecuencia declara que todos los individuos gozaran de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"⁵² y define el término de Garantía Individual como el medio o institución jurídica que asegura el cumplimiento de una obligación que puede ser de hacer o de respetar, expresamente tutelan, protegen o aseguran los derechos que se establecen en los primeros artículos de la Constitución. En base a esta opinión que el término Derechos Humanos, estén formalmente contemplado en el texto constitución, es con fin de acabar con toda una gama de contradicciones y propuestas que tratan de encontrar una diferencia entre Garantías Individuales y Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos consignados como Garantías Individuales en la Constitución, su reconocimiento comprende el *principio de supremacía constitucional*⁶³, y conforme al artículo 133 constitucional, cuando aquellos

⁵¹ TERRAZAS, CARLOS. OP. CIT. P.69-70

⁵² VICENCIO TOVAR,ABEL. LA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS HUMANOS PP. 598-599.CALEIDOSCOPIO JURIDICO POLITICO.

⁵³ RODOLFO LARA PONTE. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. P. 165

Derechos Humanos se comprendan en los tratados internacionales aprobados por el Senado, tienen directamente el rango de la Ley Suprema de la Unión.

Aunado a ello, es importante señalar lo que establece el artículo 29 Constitucional, en el sentido de suspensión de Garantías Individuales en los casos de invasión perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, se da el caso de suspensión de las Garantías Individuales, se aplica el anterior principio porque México, es parte de los Tratados Internacionales en cuestión a estos casos los únicos instrumentos de la protección a los individuos son los Derechos Humanos.

Por último si nos basamos la diferenciación de las Garantías Individuales en cuestión de su violación, por su carácter jurisdiccional y de fondo se recurre al Juicio de Amparo para su defensa, y en cambio en los Derechos Humanos, al verse vulnerados por actuaciones administrativas, se recurre a las Comisiones quienes están facultadas para conocer asuntos, y en base a sus recomendaciones solo apoyan para lograr su eficiencia y honestidad de los funcionarios de la administración pública, y sobre todo para aquellos servidores públicos encargados en la procuración e impartición de justicia, con esta idea nos confundiremos en el contenido de ambos por lo que hay que tener cuidado.

Si reconocimiento de los Derechos Humanos, solo base en buenas intenciones y considerados Derechos Morales por el solo hecho de que estar implícitos en la persona humana, y en el caso que de reconocerse en la ley, esta los limita como valores relativos, y el problema principal se encuentre en el Derecho a la Dignidad como centro de todos los Derechos Humanos, cuyo valor consagra poseer todos los derechos que considera al hombre con Dignidad y no sufra de vejaciones por la autoridad.

A pesar que en nuestra Constitución solo se establece la expresión de Garantías Individuales como concepto de derechos públicos subjetivos que otorga el Estado a los individuos, y no contemplar el término Derechos Humanos, por lo que solo hecho que no se exprese en la norma ambos términos, están estrechamente vinculados, a pesar de la incertidumbre imperante del campo doctrinario y de la imprecisión, se le atribuye que ambas tengan un diferente significado lingüístico.

Atribuyendo este problema de lenguaje jurídico el legislador ha conducido a confusiones en la doctrina, por lo que la expresión Garantía se refiere al vocablo de los límites y condiciones con que otorga cada uno de los derechos y libertades de la persona humana por ella reconocidos, mismos que no podrán ser restringidos ni suspendido sino con arreglo de la propia Constitución.

CAPITULO 2 LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO

La Seguridad Pública en México incumbe a todos en la vida diaria, y cuestionarnos si en realidad el Estado cumple con esta función por medio de sus instituciones facultadas para ejercer esta función establecida en la ley.

La Seguridad Pública debe partir de estrategias eficaces debido que México ha suscrito el TLC con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, y se ubica en un papel protagónico con la dinámica de la globalización y la transnacionalización del capital. Sin embargo, es evidente que no podemos pensar en la existencia de condiciones que garanticen el intercambio masivo de bienes y servicios, sino se consolida en la sociedad el orden y la paz social.

Actualmente se observa una deficiencia en las instituciones encargadas de la Seguridad Pública, a pesar de los diversos programas y cambios en las infraestructuras, así como el establecimiento de acciones en lucha contra la delincuencia, no han dado buenos resultados; por lo que últimamente la sociedad civil ha optado en algunos casos a por proceder a aplicar justicia por su propia mano, a causa de la deficiencia en las instituciones de Seguridad Pública, así como en las instituciones facultadas de impartir justicia.

A continuación se distinguen algunos factores vinculados con la deficiencia de los cuerpos encargados de la seguridad pública :

1. La situación económica de la sociedad en la escasez de empleos lo cual ha provocado a delinquir aunque no siempre sea por necesidad sino como se ha observado ha resultado un modus vivendi de la delincuencia organizada.
2. La delincuencia organizada a su vez esta vinculada con algunos elementos de alto mando de la seguridad pública.
3. La impunidad ha provocado que la sociedad aplique la justicia por propia mano.

Por otra parte se optado por la militarización de la policia, como una propuesta para combatir la delincuencia, pero esta acción es criticable por el temor de que se convierta un Estado autoritario o dictatorial.

2.1. LA SEGURIDAD PUBLICA

Encontramos que la definición gramatical de seguridad "... es aquel libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo."⁵⁴

⁵⁴ GONZALEZ RUIZ, SAMUEL "SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO PROBLEMAS, PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS". P. 43

Esto es que todo individuo debe estar libre de todo peligro daño o riesgo inmediato, por lo que el término Seguridad Pública es la actividad que proporciona el Estado previniendo el peligro a los gobernados.

El aspecto histórico de Seguridad Pública considerada como una actividad del Estado se observa que es un elemento del sistema político que conforma el tipo de gobierno, y considerada como una de las obligaciones de los príncipes premodernos a un derecho del hombre y principal objetivo de su régimen político en tanto garantía de libertad política de los ciudadanos.

Esta acepción de Seguridad Pública es para los Estados Nación un recurso de la fuerza o coacción o física como elemento que caracteriza la forma de gobierno.

La Seguridad Pública tiene una función primordial en base a los valores específicos en un Estado Nación, Estado y Municipio, y el intercambio de dichos valores son " la protección a la vida de los individuos y a los bienes materiales de su propiedad, la otra parte la defensa de la ley y la paz pública todo este a nivel federal, estatal y municipal".⁵⁵

De lo anterior encontramos la siguiente afirmación "la Seguridad Pública es para los gobernados, más no para los gobernantes"⁵⁶ de esta manera la utilidad de esta función se comprende que al prestarla el Estado en con el fin de dar protección a los individuos y no deben emplearlo como un elemento político.

Por lo que se debe entender por seguridad pública "el mantenimiento de la paz y el orden público, mediante las acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de policías preventivas"⁵⁷, partiendo de este postulado es mi interés de estudiar la Seguridad Pública en México, porque actualmente existe el fenómeno de inseguridad el cual sociedad reclama una solución inmediata.

Con el crecimiento de la delincuencia trae consigo un alto índice de inseguridad, el cual la sociedad demanda a diario al Estado, y en las consultas públicas, así como en las políticas se muestra una preocupación.

Actualmente observamos que la delincuencia se ha internacionalizado comparándola con la globalización económica, nos referimos a la delincuencia organizada, y se ha convertido en toda una empresa privada, atenuado a esto no solo debe de existir medidas de seguridad las cuales son tan necesarias, sino que a su vez debe de ofrecerse soluciones para controlarla, estas medidas deben

⁵⁵ OP. CIT. P. 37.

⁵⁶ OP. CIT. P. 41

⁵⁷ OP. CIT. P. 43

estar dirigidas no tanto en las normatividad sino a quienes deben desempeñar la seguridad publica, la administración de justicia, la procuración de justicia y la prevención del delito.

Entre las medidas se encuentran la capacitación y profesionalización de los grupos policiacos, así como el instrumentar nuevos métodos de investigación, para la obtención de un sustento legal factible, sobre un avance en la política criminal, pero se ha observado que es no la solución para obtener la Seguridad Publica que demanda continuamente la sociedad.

Debemos tener en cuenta la conceptualización jurídica de Seguridad Publica como "el servicio publico que presta el Estado cuyo fin es el mantener la paz y el orden público."⁵⁸

México en materia de Seguridad Pública tiene un atraso, a pesar de los esfuerzos, pues se observa en los índices delictivos crecen de manera incontenible, pues en 1990 a 1997, el índice de criminalidad crece año con año alrededor del 40%, así como la cifra de asaltos bancarios en 1996 llegó a 465, el doble que el año anterior y, fines de 1997, se prevé en promedio de 600.

Se dice que el aumento de asaltos en los últimos años es por la situación económica en el elevado índice de desempleo, y la depuración de algunos cuerpos de Seguridad Publica en el país, los cuales fueron despedidos.

Los problemas de la dispersión y heterogeneidad de las instituciones de Seguridad Pública en los tres niveles de gobierno, dificulta la profesionalización de la carrera policial, y se propone como un objetivo prioritario a nivel nacional la creación de "la Academia de Seguridad Pública la cual se constituirá y operará de manera coordinada en tres acciones: 1) Unificar la organización de las corporaciones policiales; 2) Establecer cursos homogéneos de formación policial, atendiendo requisitos, plazos, métodos, contenidos y objetivos de capacitación; 3) Auspiciar un esquema de condiciones de trabajo que estimule y asegure la profesionalización".⁵⁹

Se sostiene que "los gobiernos pueden cambiar, los partidos desaparecer, las elecciones realizarse o no, los parlamentos existir o no, la economía estar en crisis o en abundancia, etcétera; pero la Seguridad de las personas es lo mínimo que garantiza la soberanía de un Estado."⁶⁰, de esta manera es de suma importancia la Seguridad Pública de los ciudadanos mexicanos.

⁵⁸ OP. CIT. P.44

⁵⁹ LEDEZMA ARMANDO. "INSEGURIDAD PUBLICA. LO INCOMODO DE LA POLITICA" SUPLEMENTO BUCARELI. NO. 16 EL UNIVERSAL. DOMINGO 7 DE SEPTIEMBRE DE 1997. P.4-5

⁶⁰ GONZALEZ RUIZ, SAMUEL. OP. CIT. P. 38

2.2. LA REGULACION EN MEXICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

El término de Seguridad Pública lo encontramos establecido en el artículo 21, quinto párrafo, Constitucional : "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez". Es importante señalar los principios tiene una gran trascendencia pues en base a ellos deben regirse las instituciones policíacas por el indole constitucional.

Asu vez encontramos otros preceptos de indole constitucional que nos habla de la función de la Seguridad Publica, el artículo 115 fracción III, inciso h) establece que es una función municipal; 122 fracción II, inciso c) y fracción IX, se refiere al mando de la fuerza pública esta a cargo del jefe del gobierno del Distrito Federal y a su vez se coordinará con distintas jurisdicciones locales y municipales y 123 apartado B fracción XIII nos habla de la regulación laboral de los cuerpos de seguridad se rigen por sus propias leyes. El artículo 102, apartado A, se refiere a reglamentar el Ministerio Público Federal , y el precepto 119 fundamenta los convenios de coordinación para el traslado de indiciados, procesados o sentenciados.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el capítulo dos denominado "Por un Estado de Derecho y un País de Leyes" , cita que subsiste un atraso en la impartición de justicia y la deficiencia del reconocimiento a los derechos fundamentales, en especial en agravio de los grupos sociales mas vulnerables. Este instrumento al referirse a la Seguridad Pública reconoce la evidente deficiencia de los cuerpos policíacos, pero según el documento dice que es por la falta de capacitación y a una deficiente remuneración, así como a la ausencia de los mecanismos eficaces de coordinación policial entre los tres órdenes de gobierno, asu vez se habla que el crimen organizado ha aumentado, así como la violencia, haciendo la observación que los delincuentes están mayor organizados y se ha dado un incremento al tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico y secuestros, por lo que para el gobierno es una prioridad nacional debido que su existencia atenta contra la sociedad y combatirla es acabar con la impunidad, por lo que se establece como objetivo para la Procuraduría de Justicia, la Impartición de Justicia y la Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Aunado a ello el 11 de diciembre de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación, Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica, donde se crea un Consejo Nacional de Seguridad Pública del cual se conforma con los Secretarios de Defensa y de Marina, y se prevé la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policíacas, federales, estatales y municipales.

Por lo que el gobierno federal al promulgar mencionada se publica el Programa Sectorial Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en donde se establecen las metas y objetivos planteados en normatividad, integración y organización del este sistema, basado en los problemas, precisando de esa forma los fines y objetivos de las funciones de Seguridad Pública, así como los lineamientos de política general en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose acuerdos para fortalecer y dinámicar las instituciones, en los Programas de Cooperación Internacional, y de Actualización y Especialización de Mandos y Docentes. Con estos acuerdos, se pueden suscribir convenios con el sistema Educativo Nacional, con el sector Salud, para aplicar exámenes de confianza a los mandos medios y superiores de las corporaciones policiales del país.

Encontramos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1997 se autoriza una partida exclusiva para la Seguridad Pública por 1,904.9 millones de pesos en fondos federales, mas 550 millones provenientes de aportaciones locales, integrando 2,455 millones de pesos, cifra que supera los ejercicios de los últimos siete años. Estos recursos se destina para equipar a las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, al desarrollo del subsistema de información, a la formación policial, a los laboratorios de investigación y a la construcción, reparación de cárceles y socorro de ley, y se emplea para la creación del Registro Personal de Seguridad Pública, integrando los datos generales, fotografía y huellas digitales del personal policial de todas las corporaciones del país, los cuales laboran 270,000 elementos de la Procuraduría Justicia del Distrito Federal (PGR y PGJDF), Policía Federal de Caminos (PFC) y de la Policía Migratoria.

Según en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integró la totalidad del Sistema de Consulta y Actualización del Registro Policial, registrando 200,000 armas de fuego de las instituciones públicas, las cuales se encuentran formalmente inscritas en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos en las instituciones federales competentes. Se dispone, además, de información de los 105,000 procesados y sentenciados del país.

En la Base de Datos de Apoyo a la Procuración de Justicia, se integra en dos rubros : el Registro de Procesados y Sentenciados y el Registro Nacional de Vehículos Buscados.

Se destaca que la Secretaria de Gobernación participa en el grupo de trabajo intersecretarial (con las Secretarías de Comercio, Hacienda, Turismo, Comunicaciones, PGR, PGJDF y el Departamento del Distrito Federal) encargado de elaborar un Proyecto de Iniciativa de Ley General del Registro Nacional de Vehículos.

Se prevé que en el Anteproyecto de Ley Federal , se norme a las policías privadas las cuales es necesario que se incorporaren al personal de seguridad pública.

Como se observa la Seguridad Pública es una obligación del Estado, asu vez es parte de los derechos públicos algunas constituciones de otros países, no se concibe que en México se dedique poco al estudio de las policías, ya que siempre se ha visto a la policía como lo más negativo del Estado sin embargo "una política de seguridad pública coherente y racional implica el manejo de diversos elementos que interactúan y que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista : la perspectiva más estrecha comprende elementos que tiene que ver con la procuración de justicia y con la policía de seguridad pública".⁶¹

Es evidente que México, carece de una ley de policía federal hasta 1994, a pesar de que en el siglo pasado si existían regulaciones de la policía como la Ley Orgánica de la Guardia de Seguridad, expedida por Ignacio Comonfort en 1857, o bien, la Ley sobre Policía General del Imperio expedida por Maximiliano en 1865.

Sin embargo, actualmente la única ley que tiene una visión coherente, aunque con algunos problemas de conceptualización, es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Seguridad Publica en México, se distingue, de algunos países europeos de manera clara porque presenta una estructura jerárquica, eminentemente vertical, en la cual los vínculos de subordinación orgánica y funcional hacia las estructuras centrales de gobierno, y centralización de las instancias decisorias, impiden la instauración de órganos autónomos e independientes que obstaculiza el cumplimiento eficaz de las tareas asignadas a los niveles técnico y operativo.

Existen otros instrumentos legales de Seguridad Pública, a nivel federal, se cuenta con el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1996 ; y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial el 7 de noviembre de 1996.

Para el Distrito Federal, existe la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, en el cual se establece que es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad del Distrito Federal, en su artículo 2 de esta Ley establece que la seguridad pública es un servicio, cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, teniendo por objeto el mantener el orden publico ; proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes ; prevenir la comisión de delitos e

⁶¹LEDEZMA, ARMANDO. *OP. CIT. PP. 5-6*

infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

La integración de la Policía del Distrito Federal se compone por la Policía Preventiva, y la policía complementaria integrada esta por la Policía Auxiliar, Policía Bancaria, y la Policía Industrial.

No forman parte de los cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo.

Esta ley regula la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, el cual es competencia del Jefe del Departamento, y de la Procuraduría del Distrito Federal para establecer las acciones en forma planeada y coordinada para alcanzar los objetivos específicos, logrando las líneas de estrategia incluyendo las acciones y metas operativas así como responsabilidad de su ejecución a las unidades administrativas.

A su vez, este ordenamiento establece los principios normativos de los Cuerpos de Seguridad Pública los cuales son: el servicio a la comunidad, disciplina, respeto a los Derechos Humanos y a la Legalidad.

2.3. LA EFICACIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Los resultados en materia de Seguridad Pública, se desprenden diversas opiniones respecto a la eficiencia de las instituciones, las cuales enfrentan a una crisis en el sistema de procuración y administración justicia y la propia política ha derivado la ingobernabilidad.

El problema de la seguridad pública se agudizó en la medida de un gobierno autoritario centralista, que impide la transición a un verdadero Estado de Derecho.

Se dice que el gobierno se empeña a favorecer intereses parcialmente desvinculados o contrarios al interés general, ignorando la finalidad de gestionar al bien común, que de todo ello es incapaz de conducir los esfuerzos sociales dirigidos hacia ese fin, traduciéndose en ingobernabilidad.

La falta de una visión sistemática ha impedido abordar el problema de la seguridad con eficacia; la visión reduccionista que percibe el problema, es un asunto de presunción o de eficiencia policiaca, el cual se deriva un fracaso institucional y social, necesita un gobierno real que cumpla con la ley y que la haga cumplir, siendo indispensable una modernización de los Ministerios Públicos

y del aparato judicial. Por consiguiente, "urge una revalorización de estas instancias de procuración y administración de justicia, con una formación ética."⁶²

Los programas gubernamentales en materia de Seguridad Pública fracasan, en razón de que "no existe continuidad en las acciones y se registran constantes cambios en los mandos y políticas, y las medidas de seguridad pública no funcionan y las prácticas corruptas no se han corregido y en cambio la delincuencia crece y se organiza."⁶³

El Secretario de Seguridad Pública en el Distrito Federal en turno afirma que los servidores públicos encargados de la seguridad pública "tienen la preocupación fundamental de involucrarnos cada día más en los aspectos legales de los deberes y derechos que competen a la seguridad pública, con el objeto de alcanzar los principios de eficiencia, honestidad y modernización"⁶⁴ pero admite la existencia de la corrupción, baja moral e indisciplina de sus efectivos, así como la falta de profesionalización, prevaleciendo la anarquía administrativa, admite la corrupción a través de la dádiva y el cohecho, promovida y estimulada por los diferentes escalones de mandos; en la obligatoriedad de pago por faltas, permisos, vacaciones y cobro por asignaciones, y la falta de una adecuada legislación. El alto índice delictivo, se deriva a los factores de naturaleza demográfica, educativa, cultural y económica, pues la población se ha involucrado en la corrupción, en la imposición de infracciones, en la indiferencia y coparticipación en actos de corrupción e impunidad, originada por la falta de instrumentos legales para proceder contra malos elementos.

A través de la Contraloría Interna,⁶⁵ se ha tratado disminuir y combatir la corrupción en la policía, al recibir 2 mil 925 quejas y denuncias, de las cuales se resolvieron mil 817. Indica que como resultado de la actividad de la Contraloría Interna, el consejo de honor y grupo de supervisión e investigación interna, han destituido mil 701 policía y suspendido a mil 547, la baja moral e indisciplina, las remuneraciones inadecuadas, la carencia de cursos de promoción y falta de servicios de asistencia y seguridad social, así como la carencia de profesionalización obedece a la pérdida de valores éticos y morales, a la falta de

⁶² RAMIREZ, LUCERO. PRENETRO EL CRIMEN EN ESFERAS DE PODER; TAMBALEA A LAS INSTITUCIONES; CALDERON. LA INSEGURIDAD PUBLICA SE HA CONVERTIDO EN UN DESAFIO PARA EL ESTADO. ADVIERTE EL DIRIGENTE NACIONAL PANISTA EL UNIVERSAL SABADO 31 DE MAYO DE 1997, PRIMERA SECCION P. 1 Y 8

⁶³ RAMIREZ, LUCERO PERVIERTE EL SISTEMA LAS POLITICAS DE SEGURIDAD FRACASAN POR LA CORRUPCION Y FALTA DE CONTINUIDAD EL UNIVERSAL. DOMINGO 1 DE JUNIO DE 1997 PRIMERA PLANA. Y P.26

⁶⁴ CDHDF. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD PUBLICA P.12

⁶⁵ URRUTIA, ALONSO Y POSADA, MIRIAM. RECONOCE SALGADO CORRUPCION EN TODOS LOS NIVELES DE LA SSP; HOY COMPARECE EN LA ALDF. LA JORNADA. MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997. P. 58

identidad con la institución, la mínima escolaridad en gran parte de los policías, la indiferencia y apatía del personal para cumplir con los servicios asignados. Por lo que cae en anarquía administrativa, advirtiendo que obedece a insuficiencias en el equipo y en el control de procedimientos, así como al desorden en el manejo de los recursos financieros.

Las propuestas de reforma para la Seguridad Pública⁶⁶ se encuentran las siguientes :

- a) Creación de una Secretaría de Justicia Federal, cuya competencia residiría en el análisis de los problemas y la generación de propuestas para su solución en todo el ámbito de la justicia penal, administrativa, civil y laboral, otras de los penales federales, en la conducción de las políticas para la prevención del delito, así como en lo relativo a los aspectos internacionales de la justicia.
- b) Establecer un órgano encargado del Ministerio Público con autonomía del Ejecutivo y con un estatuto de carrera.
- c) Creación de la policía federal de investigaciones. Y de los cuerpos nacionales de policía, con mecanismos de equilibrio y controles recíprocos, centralizados en la Secretaría de Gobernación.
- d) Establecer el instituto de estudios sobre seguridad pública, como entidad encargada de la investigación y el análisis científico, para la generación de propuestas rigurosas en lo que se refiere a policías municipales, estatales y federales.
- e) Establecer un sistema nacional de estadística criminológica, a cargo de la Secretaría de Justicia, en colaboración con el INEGI, en el cual se manejen todos los parámetros útiles para una correcta toma de decisiones.

2.4. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Es importante señalar que la seguridad pública proporcionada por el Estado debe cumplir con la protección de los derechos humanos y actualmente las acciones que han llevado a cabo las autoridades facultadas para preservar la seguridad pública por medio de los operativos policíacos con el objetivo de combatir la delincuencia organizada, ha sido criticado porque son deficientes y violatorios a las garantías individuales.

Por otra parte la autoridad afirma que el objetivo fundamental de los operativos es desmembrar las bandas delictivas, y la recuperación de mercancía robada de autopartes y automóviles, y son indispensables para hacer frente a la delincuencia, que gradualmente ha superado a los cuerpos de seguridad y a la

⁶⁶ LEDEZMA, ARMANDO, *OP. CIT.* P. 8-9

propia ley. Por lo que los operativos no pueden ser de manera improvisada y sobre todo afectar los derechos e interés de los ciudadanos, para evitar la violencia de las garantías individuales es necesario que estos operativos estén ampliamente sustentados por investigaciones previas que determinen la correcta identificación de los delincuentes, así como aportar las pruebas sobre los ilícitos cometidos y sobre el modo de operación de las bandas delictivas de lo contrario se incurre a la aprehensión de personas inocentes, al allanamiento de hogares ilegalmente y sembrar la desconfianza social con respecto a las acciones policiacas y las instituciones abocadas a la procuración y administración de justicia.

El jurista Sadot Arozquete Rojano,⁶⁷ puntualizó que en los operativos policiacos efectuados, violan los derechos humanos de personas inocentes, y la eficiencia de los operativos deja mucho que desear, debido que la detención de los presuntos delincuentes salen libres inmediatamente.

Por otra parte que el presupuesto ejercido para la Seguridad Publica de 2.405 millones de pesos,⁶⁸ su destino es para las operaciones antidelinuencia. Con este incremento es dudable la finalidad de las instituciones resuelvan el problema

Con los operativos policiacos, se desmembran bandas dedicadas a diversos ilícitos con un total de 448 personas implicadas, mencionadas acciones son de carácter preventivo haciéndose las consignaciones correspondientes, las quejas por violación de derechos humanos son en base que en los operativos se aprehende gente inocente que sufre violencia. Por lo cual se proponen que para evitar los abusos de los operativos policiacos sean presenciados por representantes vecinales así como visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,⁶⁹ así los operativos darán una respuesta de legitimidad, y se cumple con el reclamo de la ciudadanía, en la seguridad y se combate con mano firme la delincuencia organizada.

Se justifica que los operativos forman parte de programas⁷⁰ con la finalidad de combatir el delito, dentro del marco de la ley y respeto a los derechos humanos y estas acciones en todo el país en coordinación con las procuradurías y policías estatales, así como la Procuraduría General de la República y la Policía Federal de Caminos descartando la presencia de militares en los cuerpos de seguridad

⁶⁷ *EL SOL DE MEXICO, MEDIODIA MARTES 5 DE AGOSTO DE 1997 P. 1 Y 6*

⁶⁸ *GARCIA VILLALOBOS. JOSE ANTONIO. AUMENTO 700 VECES EL PRESUPUESTO ANTIDELINCUENCIALA JORNADA. SABADO 2 DE AGOSTO DE 1997 P. 42*

⁶⁹ *BALLINAS VICTOR , OLAYO RICARDO Y ILLANOS RAUL NO SE VIOLAN LOS DERECHOS HUANANOS: SSP. PROPONE AGUILERA QUE LOS VECINOS PRESENCIEN LAS ACCIONESLA JORNADA SABADO 2 DE AGOSTO DE 1997 P. 4*

⁷⁰ *RESPECTO A DERECHOS HUMANOS DICEN AUTORIDADES APEGADOS A LA LEY, LOS OPERATIVOS POLICIACOS.EL FINANCIERO LUNES 4 DE AGOSTO DE 1997, P. 58*

publica sea un tema de conflicto, pues, simplemente, han sido etapas para reemplazarlos transitoriamente de elemento.

El Presidente de la CDHDF Luis de la Barreda,⁷¹ opina que los operativos para combatir la delincuencia, no deben violentar los Derechos Humanos, pues, no se acepta detener a sospechosos por su apariencia, y mencionada institución atienden las quejas que se presenten a raíz de los hechos, pero no puede estar presente en los operativos debido que no es parte de su función, y la única medida que soluciona la inseguridad pública, es la creación de empleos porque si persiste la pobreza, la inseguridad continua como un fenómeno social grave aun cuando haya policías preparados.

Por otra parte las organizaciones civiles⁷² se han manifestado contra los operativos siendo anticonstitucionales porque solo sirven para intimidar a la población y no capturan a los criminales, y proceden con arbitrariedades, los operativos son la peor forma de detener delincuentes, porque se detienen un sin número de presuntos delincuentes, de los cuales solo se consignan unos cuantos por que las autoridades carecen de pruebas documentales, ya que la propia ley señala claramente la flagrancia como elementos constitutivo de delito, y solamente se detienen a sospechosos. Sin embargo, los ciudadanos han sido molestados y se ha violado la Constitución porque nadie puede ser detenido sin orden de aprehensión, y lo peor de todo que estas acciones se revirtieron y convirtiéndose en delito porque los policías fueron acusados de secuestro y asesinato a presuntos delincuentes.

2.5. LA MILITARIZACION DE LA POLICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

La participación de los militares en los cuerpos policiacos se justifica con el fin de vigilar a la ciudad, pues en la ley permite esa función, a afirmar que entre sus facultades esta la de velar por la seguridad interior del país, a su vez es una acción temporal de apoyo al gobierno de la ciudad.⁷³

La policía lamentablemente se ha distinguido con características negativas por impreparación, corrupción, abusos, por otra parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha señalado que es de suma importancia de que los aspirantes a policías tengan una preparación sólida, una verdadera carrera policiaca y que los actuales miembros de los cuerpos policiacos estén también en un programa de capacitación permanente.

⁷¹ LLANOS SAMANIEGO. NECESARIO EVALUAR LA ESPECTACULARIDAD DE LOS OPERATIVOS. LA JORNADA DOMINGO 3 DE AGOSTO DE 1997 P. 50

⁷² MAYELA CORDOBA AGUNDIS MAYOR APOYO DEL EJERCITO CONTRA LA DELINCUENCIA PIDE LA INICIATIVA PRIVADA. EL UNIVERSAL. SABADO 13 SEP. DE 1997 P. 2

⁷³ OLAYO, RICARDO PIDIO QUE, EN SEGURIDAD PUBLICA. NO SELE AMARREN LAS MANOS A LA AUTORIDAD. LA JORNADA DOMINGO 3 DE AGOSTO DE 1997 P. 51

En México mueren mas policías que presuntos delincuentes por el armamento deficiente; y la impreparación para enfrentar una emergencia, cuando nos encontramos frente al problema de inseguridad publica, de delincuencia, y con una Policía absolutamente impreparada se somete a la capacitación en el Campo Militar numero, llamando su atención, porque no existe un instituto, o un centro profesional de formación policial.

Al respecto De la Barreda⁷⁴ opina que el ejercito no debe patrullar las calles, porque conforme al articulo 129 constitucional, el cual establece que, en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga estricta conexión con la disciplina militar, y desde el punto de vista jurídico, el Ejercito solo puede ejercer funciones policiacas, en la excepción, de suspensión de las Garantías Individuales, y si efectúa la función de policías al sustituir a los preventivos, deben dejar de pertenecer totalmente al Ejercito y solicitar licencia ante el Ejercito y darse de alta ante la Secretaria de Seguridad Publica.

Por otra parte, las Organizaciones No Gubernamentales en Defensa de los Derechos Humanos también están en contra de la militarización de la policía considerando anticonstitucional e inútil para frenar la delincuencia.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Ejercito es un auxiliar de la autoridad civil para combatir la delincuencia, en base a la tesis de jurisprudencia p/XXVI/96, en vigor desde marzo de 1996, que establece :

"... los conceptos de garantías individuales y de seguridad publica no solo se oponen, sino que se condiciona reciprocamente . No tendría razón de ser la seguridad publica sino se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías ; de ahí que el Constituyente originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que, equilibradamente y siempre en el estricto marco del Derecho, se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida libertad, posesiones,

⁷⁴ DE LA BARREDA SOLORZANO .LUIS ¿MILITARIZACION DE LA POLICIA ? GACETA CDHDF PP. 63-65

propiedades y derechos. Por ello será inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de los fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el código supremo. Por tanto, desde establecerse el equilibrio entre ambos : defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquella. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzcan en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernados en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.”

Además en la tesis P/XXVII / 96, de la misma Suprema Corte de Justicia, habla sobre el mismo tema y refuerza señala a la anterior tesis expuesta :

“es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa,

fundada y motivada, por las autoridades civiles, y que en sus labores de apoyo se encuentren subordinadas a ellas y de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133”.

Al respecto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea⁷⁵, opina acerca de mencionadas tesis que si la Suprema Corte considero constitucionalmente a los mandos militares formen parte del Consejo Nacional de Seguridad Publica, pero los condiciono que el requisito para su intervención sea a solicitud expresa, fundada y motivada, y de esa forma el ejercito no puede violar las garantías individuales por lo tanto la Seguridad Publica no puede ser un valor que atenté contra las garantías individuales de los gobernados, al contrario debe ser en su beneficio. Sin embargo, esto no significa que en realidad, el ejercito respete las garantías individuales, excediéndose del marco legal que lo regula, por otra parte la actuación de militares en cuestiones de seguridad publica se subordina a dos tipos de autorizaciones una jurídica y otra política, la primera es la Suprema Corte y la segunda es directamente al Presidente de la República.

Y por último si la Corte como el ultimo órgano que interpreta la Constitución y lo que dice se tiene que respetar, a excepto que una reforma a la Constitución, lo cambie y por el momento si resolvió de esa manera, es quien tiene la última palabra jurídicamente a pesar de la posición que se discuta en ámbitos académicos o políticos.

Emilio Krieger⁷⁶ opina que las fuerzas armadas de una Nación tienen, sin duda una doble y respetable función: mantener el orden interno y defender la integridad nacional de ataque y amenazas exteriores y en México legitimidad e importancia de esas funciones militares se encuentran establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 89 de la constitución que precisan terminantemente que las fuerzas armadas de la Nación solo pueden ser utilizadas para la seguridad interior y la defensa exterior de la federación y en relación con el artículo 129 constitucional que establece que en tiempos de paz, ninguna autoridad militar podrá ejercer mas funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar, estos dos preceptos les adicionamos la obligación que las fuerzas armadas, desde su jefe supremo, quien tiene que respetar la constitución,

⁷⁵ AMBRIZ, AGUSTIN. *EL GOBIERNO CONFUNDE TERMINOS Y ABRE PUERTAS AL INTERVENCIONISMO DE LOS MILITARES EN ASUNTOS CIVILES. PROCESO NO. 1086 24 DE AGOSTO DE 1997 P. 9-13*

⁷⁶ KRIEGER, EMILIO. *CONTRA EL MILITARISMO REPRESIVO. LA JORNADA. VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1997 P. 13*

de esa manera las fuerzas armadas de la Nación son una institución legítima, siempre y cuando actúen y cumplan con los fines que en forma muy precisa le señala la constitución y se ajusten a su actividad a las normas contenidas en ella, pero critica que actualmente se le han asignado dos cometidos ajenos a sus funciones institucionales, y contrarios a los Derechos Humanos, el primero perseguir, acosar y cercar a las poblaciones de campesinos e indígenas y el segundo encabezar un cuerpo policiaco de seguridad pública, que tiene una naturaleza civil, y sobre todo el tratar de imponer el toque de queda contra la población civil, como medida preventiva se deforma el Estado de Derecho.

Pero el problema de la delincuencia es más complejo, a pesar de la intervención de los militares, los resultados de los operativos policiacos es la evidencia de ello que las autoridades no han logrado tener un control en la lucha contra la delincuencia, y a su vez se violen los Derechos Humanos, los resultados que saltan a la vista creando un "Frankenstein sin control"⁷⁷ confirmando que los militares no es la fuerza indicada para luchar contra la delincuencia, y los mecanismos legales se convierten en un obstáculo en relación a los Derechos Humanos al referirse a las ordenes de aprehensión y en las averiguaciones previas dándole vuelta a la ley combatiendo a la delincuencia con acciones ilegales de la fuerza, observando que el Estado entra en una fase de violencia en la lucha contra la delincuencia.

La ineficacia de las instituciones gubernamentales del Departamento del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública, provocó la adopción de militarización a la policía capitalina, pero se observa que la delincuencia no solo sigue creciendo, sino que se ha sofisticado y ha entrado en una fase de utilización de la violencia contra el ciudadano, y tiene una mejor capacidad de organización que las autoridades convirtiéndose en un *modus operandi*.

Las acciones de los militares en funciones de policías, en contra de los delincuentes, se niega sean "escuadrones de la muerte"⁷⁸ como el caso en Brasil, en donde se integran por policías, expolicías, a militares y hasta ciudadanos; los cuales aplican ejecuciones a los presuntos delincuentes con antecedentes penales, y es preocupante que se caiga en la ley de la selva, criticando al confirmar que con sus acciones no respetan las leyes ni los Derechos Humanos, pues su misión es destruir al enemigo por el hecho de ser militares.

⁷⁷ RAMIREZ, CARLOS INDICADOR POLITICO. MILITARES: FASCISTIZACION DEL DF. EL UNIVERSALDOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE 1997 P. 8 PRIMERA SECCION.

⁷⁸ GUTIERREZ, IGNACIO Y UZUETA, RAUL 100 POLICIAS DECLARARAN POR EL TRIPLE CRIMEN SOSPECHOSOS. ULTIMAS NOTICIAS EXCELSIOR MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997. PP. 1 Y

La comparecencia del Procurador General de la República ante la Cámara de Diputados,⁷⁹ referente al tema de la militarización le expusieron que las fuerzas armadas tienen funciones específicas, es muy fácil sacarlos de los cuarteles pero no regresarlos, y la necesidad de frenar la inseguridad en robos, asaltos bancarios, secuestros, homicidios, tráfico de drogas y armas genera un ambiente de angustia y zozobra, ante todo la impunidad la cual forma parte de la vida cotidiana, así como los altos índices de corrupción que laceran a las corporaciones de seguridad observándose desde los niveles mas bajos hasta los mas altos niveles. Por su parte, el Procurador señaló que "no habrá tregua en la lucha contra la corrupción, la impunidad y la delincuencia" y su postura es apoyar la presencia de las fuerzas armadas en la lucha de estas tareas, apegadas a las leyes y a la Constitución.

2.6. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

A pesar que la Ciudad de México se le ha considerado como una de las partes del país mas insegura la autoridad en cargada de la Seguridad Publica, confirma la existencia actos de corrupción en la corporación de policía en las cuotas y los cohechos promovidos por los mandos intermedio, así como de inmoralidad, indisciplina, falta de profesionalismo y pérdida de valores éticos, a pesar de los bajos salarios, estas acciones vulneran los Derechos Humanos de los ciudadanos y en si no le den la seriedad, y solo se valga sus justificaciones en declaraciones ante la prensa.

Cuestionando que los operativos policiacos vulneren los Derechos Humanos de los delinquentes, cayendo en la mas grave crisis de la Seguridad Publica al enfrentarse a la delincuencia y la impunidad, que la autoridad responsable no resuelve y ofrece la ciudadanía la opción de realizar los cuestionados operativos policiacos.

Es inadmisibles la propuesta de la autoridad para la solución de la inseguridad pública, entre operativos o el toque de queda, este último se da como una medida coercitiva. Ante toda la ciudadanía porque la delincuencia ha rebasado la capacidad numérica de la policía, así como los factores del desempleos y jóvenes rechazados de los centros educativos a dado esas consecuencias.

Es importante señalar que los consorcios televisivos se estén convirtiendo en reporteros y sabuesos de delinquentes, teniendo funciones investigación e inteligencia.

⁷⁹ LOPEZ ZUÑIGA, NORBERTO. FIN A LA MILITARIZACION, URGE ACABAR CONDENAS ABSOLUTOIRAS MADRAZO. ULTIMAS NOTICIAS EXCELSIOR MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE 1997 PP. 1 Y 16

Se ha confirmado que la actual policía no cuenta con la experiencia, la capacitación y , mucho menos, con el armamento y las infraestructuras modernas indispensables.

El aspecto geográfico la delincuencia se concentra en la Ciudad de México en un 40% observándose que es aquí en donde se comete la mayoría de los delitos, pero es importante señalar que gran parte de la delincuencia se refugia en los municipios conurbados, y esto implica que puedan actuar las policías preventivas y Judiciales del Distrito Federal por lo que es necesario crear una corporación metropolitana de seguridad pública unificado, para que pueda actuar en estos casos.

Es tarea de los órganos legislativos⁸⁰ subsanar los vacíos e insuficiencias legales en Seguridad Pública y Procuración de Justicia, con el fin de fortalecer el Estado de Derecho, antes de que sea demasiado tarde.

Es seria la declaración del titular en turno de la Secretaría Seguridad Pública⁸¹ a pesar que apoya las acciones los operativos con una medida viable para combatir a la delincuencia y tratar de suprimir la impunidad, porque si la delincuencia al no ver a los elementos de seguridad pública en sus territorios, crece, y asu vez apoya la aplicación de toques de queda, y la ley fuga, a pesar que no es la solución, y no se cumpliría con los fines de la seguridad pública, pero como función del Estado tiene que responde a la ciudadanía, la cual le exige que cumpla, sino esta procede a tomar la ley en sus propias manos, a pesar la sociedad mexicana esta muy avanzada en la defensa pública de los Derechos Humanos, en México se vive un retraso en sistemas de readaptación social, de impartición de justicia, de preparación de sus policías, estas realidades extremas hacen que la defensa de los Derechos Humanos parezcan ser una defensa de delinquentes, y con el combate a la delincuencia no se percibe como una defensa de los ciudadanos.

En la Asamblea de Representantes del Distrito Federal⁸² se censuro la acción de los operativos, en cuanto a su apego a la legalidad, porque estas acciones al momento de efectuarse son insuficientes porque en el momento de ser detenidos la gran mayoría de presuntos delinquentes son puestos en libertad, mientras que los grandes delinquentes son casualmente alertados y evaden la acción, observando que existe una complicidad entre las autoridades y los delinquentes, pero además se afirmo que es difícil precisar que en cuantos años se alcanzará

⁸⁰ LEGORRETA, JORGE. *SEGURIDAD PÚBLICA EN CRISIS. LA JORNADA JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997.* P. 58.

⁸¹ URRUTIA, ALONSO Y POSADAS, MIRIAM. *SALGADO :OPERATIVOS O HABRA TOQUE DE QUEDA. LA JORNADA. JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997 PP. 1 Y 58*

⁸² URRUTIA, ALONSO Y POSADAS, MIRIAM. *CENSURA GENERALIZADA EN LA ALDF A LA GESTION MILITAR. LA JORNADA JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997 PP. 1 Y 60.*

la seguridad pública los niveles de eficiencia, honestidad y modernización porque es difícil que se revierta en mediano plazo.

Los operativos policiacos⁸³ como instrumento para el combate a la delincuencia observamos que su instrumentación se encuentra establecido en diversos ordenamientos como es el contexto de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública artículo noveno; en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal capítulo VII, artículo 57 fracción II, así como el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal artículo cinco fracciones III y V advirtiendo que se requiere para su aplicación la coordinación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, para instrumentar los mecanismos operativos y administrativos en la lucha contra la delincuencia, de esa forma también es con la policía preventiva quien es auxiliar en la tareas de impartición de justicia que llevan a cabo Ministerios Públicos y autoridades judiciales. Por lo que si no se da la coordinación de los operativos entre las autoridades competentes para su aplicación, se incurre a una vulneración del marco legal.

Al respecto a los abusos cometidos en los operativos por parte de las corporaciones policiacas y al respecto los juristas Raúl Plascencia, Raúl Carranca y Eduardo López Bentacourt,⁸⁴ coincidieron al señalar, que los operativos violan flagrantemente la Constitución y se revela una dictadura de las autoridades. Carranca y Rivas manifiesta, que los dispositivos violan el artículo 16 constitucional, porque nadie puede ser molestado en su persona sino por un mandamiento de autoridad escrito, es decir por medio de una orden de cateo. Raúl Plascencia Villanueva, se refiere que se cometió abuso de autoridad, daños en propiedad privada, delitos contemplados en el Código Penal del Distrito Federal. En cambio López Bentacourt explicó que se incurrió en el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se sanciona con ocho años de prisión, además de que también se privo ilegalmente de la libertad, hubo daño en propiedad ajena y robo. Al respecto señala, que es cuestionable que la Comisión de Derechos Humanos avalen con su silencio estas operaciones, permitiendo a que se incurra a la violación de garantías individuales, entre ellas la que se expresa en el artículo 11 constitucional respecto a los actos de molestia por la autoridad sin el previo mandamiento escrito de la autoridad competente, y señala que en cuanto a la legislación secundaria se prevé en: art. 5 fracc. 2 Reglamento de la Policía Preventiva del D.F. "solo se puede aprehender en flagrante delito y a petición de una parte interesada a quienes incurran en delitos para ponerlos a disposición de las autoridades, siempre respetando sus garantías"; art. 3 fracc. IV Ley Orgánica

⁸³ OTERO, SILVIA. NO SE APEGAN A LA LEY LOS OPERATIVOS. EL UNIVERSAL. SECCION NUESTRA CIUDAD. SABADO 30 DE AGOSTO DE 1997. P. 4

⁸⁴ RUIZ, ANGELES; OTERO, SILVIA, AGREDA, ELIA Y DIAZ, ADRIANA, EXIGEN LA RENUNCIA DE SALGADO. SOLO ME COMPROMETO A CASTIGAR A LOS POLICIAS QUE ABUSEN. CONTESTA EL GENERAL. EL UNIVERSAL. SABADO 30 DE AGOSTO DE 1997 PP. 1 Y 4

de la PGJDF "el ministerio Publico es el único que puede ordenar la detención, y en su caso responsables de la comisión de los delitos"; art. 3 fracc VIII. Ley Orgánica de la PGJDF "El MP debe solicitar al juez las órdenes de cateo y medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes"

Aunado a los operativos policiacos la Comisión de Derechos Humanos el Distrito Federal⁸⁵ sencillamente emitió recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a la Secretaria de Seguridad Publica estableciendo que sus actuaciones la violaban Derechos Humanos en los operativos policiacos, implicando de esa forma la función que tiene esta institución referente a la Seguridad Publica y los Derechos Humanos.

Respecto a la impunidad existe una diversidad de opiniones en realizar una pronta y necesaria una revisión al Código Penal, porque no se puede continuar con mencionada impunidad a delincuente imponiendo estrictas y severas sanciones.

En cambio las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, entre ellas la Asociación Nacional de Derechos Humanos⁸⁶ simplemente proponen la renuncia de las autoridades responsables de la seguridad publica afirmando que la ciudadanía no debe admitir su incompetencia e ignorancia, por lo que no aporta mucho al respecto, solo critica a la autoridad y no propone una solución efectiva que solucione el problema.

La preocupación del Ejecutivo respecto a Seguridad Publica,⁸⁶ es porque observa que ciudadanía se siente impotente ante la delincuencia y percibe que la autoridad es ineficiente para combatirla, el sentimiento de inseguridad se ha extendido en la población provocando aislamiento, y estimulando la intención de hacerse justicia por propia mano, por lo que reafirma sus acciones de la reforma constitucional que fortalece al poder judicial, la aplicación en todo el país de una política integral de Seguridad Publica que comprenda un combate sistemático, coordinado y sostenido contra la delincuencia y contra el crimen organizado con el objetivo primordial que la ciudadanía cuente con un poder judicial verdaderamente independiente e imparcial con esta reforma constitucional se promovió cambios en aspectos de las leyes que dificultaban la persecución de los delitos más graves y debilitaban la acción de la justicia ;la aprobación de los instrumentos legales como la Ley Reglamentaria para el Combate de la Delincuencia Organizada, creando el Sistema Nacional de Seguridad Pública con el objetivo de coordinar las labores de la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios para alcanzar niveles óptimos de capacidad.

⁸⁵ *EL FINANCIERO. CRECE LA POLEMICA SOBRE LAS REDADAS POLICIACAS EN EL DF. VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997. P. 4*

⁸⁶ ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON. DISCURSO. TERCER INFORME. AVANCES Y RETOS DE LA NACIONA. LA JORNADA. MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997. ANEXO

profesionalización y eficacia para todas las corporaciones de seguridad pública del país. Se amplía el presupuesto para seguridad pública distribuidos entre el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipios; reestructura el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir que las instituciones de procuración de justicia del país se coordinen los cuerpos de seguridad en los tres niveles de gobierno. A su vez se compromete reformar las leyes necesarias para acelerar la reestructuración de las corporaciones policíacas justicia y seguridad pública, para obtener mayor participación ciudadana, mejor sistema de impartición de justicia y de seguridad pública.

De esta manera observamos que son buenas intenciones el preservar la Seguridad Pública a nivel Nacional, pero que se cumplan y se vean los mejores resultados esta por verse.

Las propuestas en materia de Seguridad Pública⁸⁷ se conforman en razón que no es posible seguir culpándonos unos a otros, y que los representantes populares nos den la solución, así como las Comisiones de Derechos Humanos tengan limitadas en sus atribuciones en la vigilancia y salvaguarda de los Derechos Humanos, en la discusión de ser instituciones que protegen o no a delinquentes; fin de cuentas, estos también tienen derechos y las comisiones deben de velar porque les sean respetados, pero como ciudadanos debemos exigir seguridad y justicia, a su vez debemos responsabilizar a los legisladores la actualización del marco legal, cuestión de homogeneizar los códigos penales estatales a fin de que haya penas semejantes y se tengan procedimientos uniformes para combatir el delito, y no olvidar que el gobierno garantiza el orden y protege a los ciudadanos.

Encontramos que el factor que agudiza la violencia y los operativos policiales, es la miseria⁸⁸ y olvidémonos de toda respuesta gubernamental, que provoca polémica, y no soluciona nada, solo se observa crisis política y social, violencia, aparatos y acciones policiales, impartición de justicia y violación de Derechos Humanos, observando que la mayor población activa carece de empleo y sobrevive en actividades informales en precarias condiciones laborales y de ingreso, empujando a la delincuencia, así como las actividades lucrativas al borde o fuera de la ley se multiplican sin control estatal: prostitución, giros negros, juegos de azar, usura, contrabando, venta de armas y narcotráfico y producen de la noche a la mañana enormes fortunas, dando origen al crimen organizado, así como los agentes de los múltiples cuerpos policíacos y de vigilancia privada, mal pagados, peor entrenados, inmersos en la corrupción, extorsionados por sus jefes, cobijados por la impunidad, son la parte mas peligrosa y sistema judicial.

⁸⁷ OLAMENDI, PATRICIA DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS DE LA PGJDF. VIOLENCIA EN LA CAPITAL : QUE HACER LA JORNADA. VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1997. P. 65

⁸⁸ PADILLA COBOS, EMILIO. RAICES DE LA VIOLENCIA URBANA. LA JORNADA MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1997. P. 8

Por último se confirma que la Inseguridad de la Ciudad de México⁸⁹ repercute a diferentes estados de la república, conformando una realidad que no es posible confrontar, pero se atribuye a ello a la falta de integridad en programas de seguridad, no de ahora, sino desde hace muchos años atrás sufre un rezago institucional en el campo de la Seguridad Pública.

Por lo que concluyo que la Seguridad Pública en México, tanto en el nivel local como federal, tiene un atraso aberrante el cual, pero varias instancias tanto de índole político, social, cultural han propuesto, criticado pero no solucionado.

⁸⁹ IBARROLA, JAVIER. FUERZAS ARMADAS. EL FINANCIERO. VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997. P. 44

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE

Hablar de la Pena de Muerte como una alternativa para combatir la delincuencia, implica todo tipo de comentarios, porque el Estado como responsable de proporcionar Seguridad Publica a los gobernados, al implementar su aplicación se convierte en un tirano, y para otros criterios es proporcionar una eficiente Seguridad.

La discusión de la defensa del Derecho a la vida, en el significado de Derecho Humano, y la aplicación de la Pena de Muerte, se observa el aspecto filosófico y el jurídico, en el primero es complicado porque ante todo es el respeto a la vida humana cuyo valor es absoluto.

De esa manera puntualizamos la conceptualización a la vida humana, con el apoyo de Recasens Siches⁹⁰ nos dice al respecto que "es aquella que constituye la propia existencia, la que cada individuo posee, todo lo que hace, desea, piensa." De esa manera la vida es la existencia de cada individuo con capacidad de efectuar las acciones propias de un ser humano.

3.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PENA DE MUERTE

Se advierte que desde el origen de la humanidad hasta nuestros días, la violencia y el homicidio han sido la frontera que separa a la barbarie de la civilización.

Las religiones y los sistemas políticos han procurado monopolizar el uso de la fuerza, con la facultad de castigar y matar. Sin embargo, la concentración de estas facultades en organismos privilegiados, religioso o civiles, no ha resuelto los problemas básicos de la moral de matar o no matar, con el Derecho Penal como disciplina ha fundamentado y ordenado los sistemas para castigar corporalmente a los responsables de cierto tipo de delitos, esto es que con el ejercicio de la acción penal tiene legitimidad jurídica, tradicional y técnica, pero en la actualidad esta legitimidad no alcanza a convalidar la Pena de Muerte.

Actualmente la ley por medio de las sanciones se propone defender los valores que ella misma contempla, es de cuestionarse si se prevé en la propia ley la Pena de Muerte que valores defendería por ejemplo al imponérsela al homicida, si en un momento dado se contempla que la vida como algo valioso, con la imposición de mencionada pena, se niega el valor que debía defenderse y se deja a la ley sin fundamento.

⁹⁰ RECASENS SICHES, LUIS. *TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO*. P. 57

Sobre el sustento ético en propia la ley en imponer la Pena de Muerte se deduciría que la sociedad al aceptarla equivaldría al nivel del delincuente, ya que en vez de defender valores, se opone una de una fuerza a otra, y de esa forma la ley se olvida de su justificación del valor ético, acabando por no tener ninguno.

Por otra parte si se sostiene que la aplicación de la Pena de Muerte a un número considerable de delincuentes potenciales, con el objeto de evitar la comisión de crímenes a futuro, el Estado impone el temor a los gobernados, y sobre todo no se minimiza la incidencia.

Es decir con la vigencia de la Pena de Muerte no reduce el índice de criminalidad y en algunos casos, incluso, aumenta por lo que al parecer, no hay una relación directa entre el rigor de las leyes penales y el número de delitos.

En una famosa polémica de los años cincuenta que conmovió a la sociedad francesa, en las ejecuciones o castigos públicos de los delincuentes siempre fueron una oportunidad para que otros delincuentes principalmente ladrones ejercieran su oficio mientras el público seguía embelesado por las delicias de la muerte ajena.

En Estados Unidos, es evidente observar que en las entidades federativas que aplican la Pena Muerte, tienen los índices delictivos más elevados en comparación en aquellos estados que no se aplica.

En 1990 el reporte de la Interpol sobre la criminalidad mundial, confirma que las naciones que conservan la pena de muerte suelen tener mayores índices de criminalidad que aquellas que la han abolido, y lo mas inquietante : en las primeras es mas frecuente el homicidio y son mas usuales los asesinos múltiples o seriales, observando que no solo hay mas delincuencia, sino delitos mas graves.

Puntualizo otra línea no académica pero con aspecto práctico, se base en la venganza social, es decir de los partidarios que creen imponer la Pena de Muerte a quienes se la merecen, a estos se les califica como vengadores de los ultrajes a la moral, al derecho y, a veces, a sus propias frustraciones personales.

De esa forma las personas y grupos que apoyan la Pena de Muerte se encuentran con el miedo y en el resentimiento como sus mejores aliados, materializando la realidad cotidiana de los fantasmas de la inseguridad física y la inseguridad económica, la pérdida de la integridad corporal y la perdida del trabajo y de la propiedad, así como las crisis económicas y sociales, el desempleo, la miseria y la violencia ofrecen las mejores oportunidades para el desarrollo de la criminalidad, de la arbitrariedad policiaca y de los castigos ejemplares.

Se deduce quienes militan en favor de la Pena de Muerte son los conservadores y los autoritarios, los oportunistas y los demagogos, quienes piensan que la violencia es capaz de resolver todos los problemas sociales.

Por otra parte a los enemigos de la Pena de Muerte se les consideran de espíritu abierto, porque piensan que la prohibición de matar tiene un carácter absoluto, y "es una falacia equiparar la Pena de Muerte con la Legítima Defensa"⁹¹, es decir que se habla de dos conceptos diferentes, en el momento que la primera debe ser aplicado por el Estado por medio de la autoridad correspondiente, en cambio la segunda es en la situación de los individuos.

3.2. REALMENTE ES UNA PENA LA PENA DE MUERTE

En el entendido que la pena es la sanción coercitiva impuesta por el Estado conforme a la ley positiva vigente con el objeto de subsanar aquella conducta antisocial incurrida por el sujeto denominado delincuente.

La pena tiene como finalidad corregir al individuo y readaptarlo a la sociedad, y por contrario con la aplicación de la Pena de Muerte se observa que el Estado aboga por la venganza del ofendido, y se procure temor a los ciudadanos, quedando en duda el resarcimiento de los daños causados, porque terminando con el delincuente no hay el resarcimiento de los daños morales o físicos.

Para tener mas claro, sobre el tema recurrimos al penalista Sergio García Ramírez⁹² quien nos dice que "la pena tiene personalidad y procura informar el humanitarismo y el propósito readaptador en especial referencia se hace a la mas severa pena si la capital ante todo mirada con desagrado por el legislador por ello circunscrita al ámbito mínimo y a la privativa de la libertad". Confirmando que la Pena de Muerte no es de agrado para el legislador regularla, a pesar que en el sistema penal mexicano se establece la Pena de Muerte, para situaciones excepcionales.

Es muy interesante el argumento que esta en pro de mencionada pena fundamentando "la pena de muerte es lícita y necesaria en toda sociedad civil por el bien de ella misma",⁹³ que la licitud de la pena de muerte es en base a la necesidad de bienestar para la sociedad misma poniendo en duda cual es el bienestar, el imponer el terror a los delincuentes o el aseguramiento mismo del Estado.

⁹¹ DEL VALLE ANGELINA. LA PENA DE MUERTE. COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOSION DE LOS DERECHOS HUMANOS. A.C. PP. 1-4

⁹² GARCIA RAMIREZ, SERGIO. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL. P. 52-57

⁹³ PERALTA SANCHEZ, JORGE LA VIDA COMO VALOR Y EL DERECHO POSITIVO PP. 64-73

Por otra parte el Vaticano no aprueba la pena de muerte, pero tampoco la condena en forma absoluta. En su carta encíclica *Evangelium Vitae*, el papa Juan Pablo II apunta :

"La medida y la calidad de la pena deben ser valoradas y decididas atentamente sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo, salvo en casos de absoluta necesidad, es decir, cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo".

En síntesis, la Iglesia católica respeta las leyes penales de cada país, pero considera que la vida en si misma es una buena noticia, la existencia de todo ser humanos, una forma de evangelio.

Asu vez encontramos dos acepciones que se puntualiza su fundamento para su aplicación :

- a) Que la Pena de Muerte es justa ; y puede ser legitima.
- b) Si en un momento dado es útil

Pero encontramos la siguiente reflexión respecto al tema "Si el miedo a la muerte es, en efecto, una evidencia, también es evidente que ese miedo, por grande que sea, jamas ha podido abatir las pasiones humanas... para que la pena capital pueda realmente intimidar, seria necesario que la naturaleza humana fuera diferente y también tan estable y serena como la ley misma"⁹⁴, de esa manera es evidente que en la Pena de Muerte tiene implícito el miedo a la muerte, y su objetivo es el intimidar por medio de la ley.

Aunado a ello, deduzco que la pena de muerte es la sanción coercitiva de privar de la vida a aquel individuo que cometió una conducta antisocial y en un momento dado al establecer en el ordenamiento legal, da efectos de ser justa y en un momento sea útil para la aplicación de justicia, y esta sanción aplicada por el Estado debe haberse comprobado el delito por medio de un procedimiento en el orden penal ante la instancia correspondiente.

Con la aplicación de la Pena de Muerte, con encontramos que el derecho a la vida es un derecho restringido y justificado esta pena y homicidio legal reflejado la antigua ley de talión ojo por ojo diente por diente.

Y finalmente concluyo que la pena de muerte no puede ser una verdadera pena en el carácter que si se quiere cumplir con su finalidad de corregir la conducta, no se lograría tal, porque el hombre ya no existirá.

⁹⁴ *CAMMUS. RELEXIONES SOBRE LA GUILLOTINA, EN LA PENA DE MUERTE OP. CIT. GARCIA RAMIREZ, SERGIO P. 191.*

3.3. LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION MEXICANA.

En la Constitución de 1857 se contemplo la Pena de Muerte, y por ende la propia Constitución de 1917 la admitió con reservas, confinada a sancionar algunos delitos que reviste particular gravedad.⁹⁵

En México, el último caso de aplicación de la Pena de Muerte, fue la sentencia de José de León Toral, en marzo de 1929, posteriormente la Suprema Corte resolvió que el homicidio de un candidato triunfante a la Presidencia no es un delito político aboliéndose ese mismo año la Pena de Muerte.⁹⁶

Se observa que la aplicación de la Pena de Muerte establecida en el precepto 22 constitucional, en relación a la defensa y la protección de los Derechos Humanos se contraponen a los principios que otorga la Constitución como derechos inalienables dentro del Derecho Positivo Mexicano.

3.3.1. ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

El artículo 22 constitucional recoge históricamente los principios humanitarios de la constitución de Cádiz de 1812 la cual prohibía las penas contra el individuo entre ellas la privación de la vida.

Los Constituyentes de 1856 estaban convencidos en la abolición de la Pena de Muerte, pero solamente fue para el aspecto de delitos políticos, solo se plasmo su aplicación para al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que difiere la ley, y no se hicieron extensivos en otros casos, y su aplicación esta a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Sin embargo en el debate sobre la Pena de Muerte en la sesión constitucional del 25 de agosto de 1856, su aprobación para ciertas circunstancias sin apoyo explicativo Ignacio Ramírez comento "Podemos matar mientras no haya buenas cárceles"⁹⁷ y asu vez determino que la pena de muerte no resulta nada bueno para el culpable, a pesar que al expirar tal vez sin sentir arrepentimiento, ni para la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe ser reparadora, ni para el ofendido, que no recibe ningún resarcimiento.

A su vez el Constituyente de 1917 reproduce la polémica entre quienes sostuvieron la aplicación de la pena de muerte y los abolicionistas, pero prevalecen los primeros, con limitaciones que aparecen en nuestro actual texto constitucional.

⁹⁵ GARCIA RAMIREZ, SERGIO OP. CIT. P. 190

⁹⁶ CARRILLO FLORES, ANTONIO ¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS? P. 15

⁹⁷ R. SNEDEKER, MICHAEL OP. CIT. P. 50

Este precepto es relativo a los artículos 14 y 10 constitucional, el primero al referirse que nadie podrá estar privado de la vida sin juicio previo, y el segundo establece el derecho a poseer armas, ambos son garantías que protegen la vida humana. Y el fondo de origen de estos preceptos es la defensa de la persona, en donde la autoridad "debe velar por la seguridad de los habitantes".⁹⁸

Sin embargo no podemos contradecirnos al afirmar que la vida es el presupuesto esencial y necesario para que el fenómeno de la libertad se produzca, nos llevaría al absurdo de que el individuo produzca la vida propia.

En cambio la preservación de la vida de la persona humana, el poder público no puede legalmente suprimirla sin llenar una serie de requisitos destacados.

Considerando que el derecho a la vida de todo ser humano⁹⁹ es ante los demás individuos o grupos no atenten injustamente contra su vida, ni contra su integridad corporal o contra su salud, sin embargo nos encontramos con dos razones contrarias: en primer lugar la justicia de la legítima defensa, la autodefensa, cuando eventualmente no este presente un órgano del Derecho para hacer efectiva la protección; y, en segundo lugar, porque hay también el problema del llamado "caso de necesidad" el derecho de todo ser humano a que el estado proteja su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque por otras personas.

García Ramírez¹⁰⁰ a referido precepto nos dice que la aplicabilidad de esta sanción no obliga sino permite al Estado su aplicación. Por ello ha sido posible que, uno a uno, de los Estados la deroguen tal sanción en su legislación local. De esta suerte, en 1974 desapareció del plano de la legislación ordinaria y sólo subsiste en la militar.

Sin embargo observamos que en la Constitución se no menciona explícitamente el derecho fundamental a la vida, y en el artículo 14 nos dice que se puede privar de la vida a una persona, siempre y cuando se satisfaga las condiciones y cumpla con las formalidades prescritas, deduciendo que ni el derecho fundamental a la vida, ni la proscripción de la Pena de Muerte son absolutos, porque conforme a las condiciones y cumplidas las formalidades, puede privarse de la vida legalmente a una persona; y la Pena de Muerte por su proscripción absoluta sólo opera tratándose de delitos políticos, y que por lo que hace a otro tipo de delitos esta disposición cubre un amplio espectro de ilícitos como del orden común o militar, ya sea en tiempos de guerra como de paz.

⁹⁸ V. CASTRO JUVENTINO GARANTIAS Y AMPARO PP. 37-40

⁹⁹ RECASSENS SICCHES OP. CIT. P. 559

¹⁰⁰ GARCIA RAMIREZ, SERGIO. OP. CIT. P. 192

Y de esa manera se le ha dado el carácter de facultativo, en vez de obligatorio por que la posibilidad de imponer la Pena de Muerte, ha desaparecido de la legislación del orden común, subsistiendo únicamente en materia militar.

Sobre este precepto, la Suprema Corte de Justicia ha sustentado los siguientes criterios :

Es evidente que un siempre error de imprenta no pueda variar el texto autentico de la Constitución, en el que de manera expresa se establece que "solo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida con alevosía, premeditación o ventaja..." , no siendo, por tanto necesaria la concurrencia de las tres calificativas .(Tesis Juris. 739, apéndice. P. 1354)

Como se menciona anteriormente la Pena de Muerte solo esta establecida en la Ley Penal Militar Vigente, como lo autoriza el articulo 22 de la Constitución ; y no puede considerarse como inusitada y trascendental, por el solo hecho de que la haya abolido el nuevo código penal del Distrito Federal, puesto que no entraña su abolición en todo el Territorio Nacional, ni mucho menos para los reos de delitos graves del orden militar (T. XL, p. 2397)¹⁰¹

Snedeker¹⁰² confirma que con la Pena de Muerte al examinarse si tiene algún efecto en contra de los delitos, a pesar que no impide que se cometan.

De la Barreda¹⁰³ al respecto externa que el articulo 22 de la Constitución mexicana contempla la sanción de Tanatos opcionalmente, y deja la decisión en manos de los legisladores secundarios regular su aplicación en los códigos penales, a pesar que actualmente en ningún Código Penal de la República se regula solo subsiste en el ámbito de la justicia militar, y refiriéndose a los compatriotas condenados a morir en los Estados Unidos, propone la abolición de la pena de muerte.

Burgoa¹⁰⁴ al referirse a este articulo, comenta que faculta a las autoridades federales o locales (legislativas), según el caso, a sancionar con la Pena de Muerte únicamente en los delitos que el propio precepto establece, y la clasifica como una garantía de seguridad jurídica que consigna el precepto en la prohibición absoluta de la imposición de la Pena de Muerte y por exclusión de su aplicación solo concierne delitos que no estén enumerados en el.

Se considera que mencionado precepto constitucional debe ser derogado¹⁰⁵, porque solo esta de facto, mas no de jure, implicando que en un momento dado

¹⁰¹ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS DERECHOS HUMANOS PP. 252-253.

¹⁰² R. SNEDEKER, MICHAEL LA HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS UNIDOS CUADERNOS DE POSGRADO UNAM ENEP ACATLAN, P. 46

¹⁰³ DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS P. 232

¹⁰⁴ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO . LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. PP. 656-659

¹⁰⁵ PERALTA SANCHEZ, JORGE OP. CIT. PP.131-133

pueda aplicarse legalmente si vivimos en un Estado de Derecho en el sentido por estar consagrado constitucionalmente y en un medio violento para resolvería una conducta criminal.

3.4. LA PENA DE MUERTE Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Pena de Muerte ante los Derechos Humanos, entendiendo estos últimos que son inherentes a todo individuo Maritain¹⁰⁶ referente a este tema hace la distinción en la posesión y el ejercicio de los Derechos Humanos al ejemplificar que un criminal condenado a la Pena de Muerte se le priva, no de poseer el derecho a la vida, sino del ejercicio de ese derecho, conforme a su crimen y al justo castigo que se le impone a pesar que existe el hecho de que el hombre posee derechos inalienables, y sin embargo, esta la posibilidad de reivindicar justamente el ejercicio de tales o cuales de entre ellos, cuando se le es vedada por lo que subsiste de inhumano, en cada época, en las estructuras sociales, por lo que nos hace ver que con la aplicación de la Pena de Muerte se excluye el ejercicio al derecho a la vida.

En el ámbito internacional el Derecho a la vida tiene su consagración en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre ambas emitidas en 1948 así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969. En las dos Declaraciones se enuncia sencillamente y substancialmente el Derecho a la Vida en la redacción idéntica al establecer: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica."¹⁰⁷

Rocatti¹⁰⁸ refiriéndose a la prohibición de la privación arbitraria de la vida es un principio básico que protege la vida en su mas variadas circunstancias desde la aplicación de la Pena de Muerte hasta las tácticas empleadas en conflictos armados, las desapariciones efectuadas por las fuerzas policiales o para militares, el uso exclusivo de la fuerza en la represión de manifestaciones callejeras y cualquiera otro acto atentatorio, deduciendo de lo anterior que el derecho a la vida y la pena de muerte, son inconciliables y opuestos en base que inicialmente el derecho a la vida es un principio del Derecho Natural, pero para hacerlo valer es necesario su complementación para realizar su coexistencia en el sistema jurídico positivo.

¹⁰⁶ BEUCHOT, MAURICIO. *FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS* P.97

¹⁰⁷ ROCATTI MIREILLE. *LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUSMAN EN MEXICO* P. 189

¹⁰⁸ *IBIDEM* P. 192

Arriola¹⁰⁹ afirma que el derecho a la vida es el supremo valor humano y no la libertad como se ha argumentado y la pena de muerte es la antítesis del derecho a la vida.

Por otra parte la aplicación de la Pena de Muerte se ha observado que es de índole racista porque en la Corte Americana¹¹⁰ ha efectuado ejecuciones con individuos de color y latinos, pero no se escatima que se lleve a cabo su prohibición en general sólo por ser racista.

Asu vez la aplicación de la Pena de Muerte, cae en duda una verdadera aplicación de la justicia al ejecutar inocentes por error, por lo tanto no habrá oportunidad de repararlo, y esta ejecución de inocentes en un sistema judicial con es inevitable, por lo que para evitar tal desastre, en los Estados Unidos ha implementado todo un sistema de apelación interminable, involucrado en tres niveles de cortes estatales, tres más de cortes federales y la posibilidad de ofrecer nueva evidencia y empezar una nueva ronda de apelaciones, deduciéndose que un gran costo el llevar a cabo las ejecuciones.

Asu vez se contrapone que la Pena de Muerte consista en su aplicación solo a individuos malos, pobres, con retardo mental o de dudosa culpabilidad, planteando los casos de personas ricas sean condenadas a muerte, no dejando de pensar en la corrupción, sino del uso diestro de psiquiatras y otros expertos y personas del pasado de como las maestras, por lo que no dejar de pensar que el dinero tiene una enorme influencia.

La utilidad de la Pena de Muerte en los Estados Unidos de América¹¹¹, en realidad no impide homicidios, sino que los fomenta, además se caracteriza por ser racista, caprichosa, carísima y mata a personas inocentes, produciendo una respuesta obvia en las emociones del miedo y el deseo de venganza, estas emociones son tan fuertes y fáciles de manipular el miedo y la venganza en las campañas políticas de los candidatos

Siendo el Derecho a la Vida parte fundamental de los Derechos Humanos, se observa que el derecho a la vida ni la proscripción de la Pena de Muerte son absolutos ; la primera porque una vez satisfecha las condiciones y cumplidas las formalidades prescritas se priva legalmente de la vida a una persona, y la proscripción absoluta solo opera en delitos políticos, ya que por lo que hace a otro tipo de delitos, la misma disposición contempla un amplio aspecto de ilícitos, tanto del orden común como del militar, sea un tiempo de guerra o de paz.

¹⁰⁹ *ARRIOLA, JUAN FEDERICO, LA PENA DE MUERTE EN MEXICO. P. 85.*

¹¹⁰ *R. SNEDEKER, MICHAEL OP. CIT. P. 48*

¹¹¹ *R. SNEDEKER, MICHAEL. OP. CIT. PP. 48-49*

Cabe señalar que la pena mas importante que se aplica en México a un individuo es la prisión corporal, y su duración depende del tiempo mínimo o máximo que señale para cada uno de los delitos comprendidos en la legislación penal aplicable en materia común.

A continuación se mencionan las Constituciones Estatales¹¹² que establecen la abolición de la pena de muerte:

1. BAJA CALIFORNIA SUR en su artículo 20 dice "Queda prohibida la pena de muerte...."
2. HIDALGO en el artículo 9 expresa "Queda prohibida la pena de muerte..."
3. NUEVO LEON, artículo 21" Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro y al salteador de caminos."
4. QUINTANA ROO, artículo 30 "....quedan prohibidas la pena de muerte..."
5. VERACRUZ, artículo 10 "Queda abolida en el estado, para toda clase de delitos la pena capital. La legislatura , en casos de grave peligro publico podrá suspender esta garantía, respecto d e los delitos del orden común por iniciativa del Ejecutivo y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, sin que esta suspensión implique la derogación de las leyes del procedimiento común"

De lo anterior se observa que en la Constitución Federal contempla la Pena de Muerte y en cambio las Constituciones Estatales han abolido su aplicación, así mismo hay algunos Estados que han invocado su aplicación ante su Congreso Local como es el caso de Sonora y Guadalajara, pero no se ha tomado cartas en el asunto por contraindicar la legislación federal.

3.4.1. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos de Hombre¹¹³ declarada en París por la Asamblea General de la Naciones Unidas, en diciembre de 1948, presidida por la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes, de Bogotá, de mayo de ese año, en el consenso de la comunidad internacional, se declaro el Derecho Inherente de Dignidad de la persona humana, demandado por los Estados que reconozcan ciertos derechos y libertades fundamentales, lo cual fue de acuerdo postulados que se proclamaron desde 1945 en la Carta de San Francisco la cual expresaba que sin respeto al inherente derecho de dignidad no se lograría la paz verdaderamente. Y en base a ello el derecho a la

¹¹² CNDH. *LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS UN ESTUDIO COMPARATIVO* PP. 140 - 142

¹¹³ CARRILLO FLORES, ANTONIO. *¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?* P. 8

vida de contempla en el Artículo 3o. el cual no dice que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Es de esa forma que observamos que el Derecho a la Vida en la Declaración de los Derechos Humanos cuando fue efectuada su declaración es un derecho inherente ligado a la Dignidad como ser humano, hay que recordar que la época que fue redactada eran tiempos de la Guerra Fría, y este fue postulado para defensa al Derecho a la vida, y no se contempla que exista alguna excepción si algún Estado se reserva la aplicación de la Pena de Muerte, para los casos que su legislación lo contemple.

3.4.2. LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹⁴ encontramos establecido la protección al Derecho a la vida en el Artículo 4 que se denomina Derecho a la vida en el se enumera que :

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la Pena de Muerte esta solo podrá imponerse por los delitos mas graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente.
3. No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos, ni comunes conexos.
5. No se impondrá la Pena de Muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o mas de setenta, ni se le aplica a la mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los caos. No se puede aplicar la Pena de Muerte mientras la solicitud este pendiente de decisión ante autoridad competente.

¹¹⁴ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. LEGISLACION SOBRE DERECHOS HUMANOS. PP. 267-268

Encontrando en este precepto inicialmente el respeto al derecho a la vida protegido previamente por la ley y no será privado con arbitrariedad, en los países que no han abolido la aplicación de la Pena de Muerte solo se efectuara para los casos que sean graves a través de sentencia ejecutoriada, por otra parte limita que los países que hayan abolido la Pena de Muerte no la puedan implementar, por lo que si en México se da la abolición de la Pena de Muerte no podrá posteriormente implantarla en su legislación, esta observación es de gran trascendencia.

3.5. CORRIENTES QUE ESTAN A FAVOR Y ENCONTRA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

Nos encontramos que existen argumentos que están en favor y en contra de la conservación de la pena capital como a continuación se enunciamos :

3.5.1. CORRIENTE A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE

Las corrientes que están a favor de la aplicación de la pena de muerte encontramos las siguientes teorías¹¹⁵ que fundamenta su eficiencia en llevarla a cabo.

- a) La Regla de la Compensación invoca estar a favor de la Pena de Muerte indicando que es justa en base a la proporcionalidad de la gravedad del delito, exponiendo que el propósito de la Pena de Muerte es la legítima regla que los crímenes deben repararse con la muerte del culpable.
- b) La aplicación de la Pena de Muerte es para obtener la Defensa del Orden Social, se fundamenta en la conservación de la seguridad con el objeto de someter la voluntad mediante el temor a un mal superior, frente a las ventajas del crimen, legitimándose como un obstáculo para los crímenes.
- c) Los peligros de la supresión en los Estados, si se abroga la Pena de Muerte, en los Estados vecinos se corre el riesgo que en las fronteras los criminales continúen cometiendo sus fechorías sin exponerse al castigo supremo.
- d) La Teoría Médica de los Criminales, con Franz Gall quien a principios del siglo XIX, elabora en Viena y después en París, una teoría sobre las funciones del cerebro, en especial en los cráneos de los criminales ejecutados, estableciendo la criminalidad del individuo conforme a su constitución física, y Lombroso se declaró en favor de la Pena de Muerte, por que por medio de esta teoría consideró la eliminación de los criminales natos, irre recuperables para la vida social, afirmando que la

¹¹⁵ *IMBERT, JEAN. LA PENA DE MUERTE. P.P 92-95*

aplicación de la Pena de Muerte no solo es útil sino que hasta tiene efectos bienhechores en la depuración de la raza .

3.5.2. CORRIENTES A FAVOR DE LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

En estas corrientes entramos la contradicción de los fundamentos que están a favor de la aplicación de la Pena de Muerte; encontramos en Beccaria¹¹⁶ quien expuso sólidos argumentos para reclamar la desaparición de la Pena de Muerte negando su utilidad, y critico su supuesta ejemplaridad y llegando a la conclusión de su necesaria abolición.

Asimismo encontramos las corrientes que explican porque debe abolirse la Pena de Muerte.

- a) La Enmienda del Culpable. Va en contra de la teoría de la Compensación pues fundamenta que esta ultima es el principio antiguo del talión, por lo propone que debe excluirse de la legislación de toda sociedad civilizada porque el objetivo de la pena no es la expiación del condenado, sino su mejoramiento, que se puede realizar por el establecimiento de un régimen penitenciario capaz de corregirlo y que el culpable solo por medio de compensar su crimen es el de enmendarse y reconciliarse con la sociedad mediante una conducta ejemplar.
- b) La Defensa del Orden Social. Los abolicionistas del siglo XIX, estuvieron en contra que la aplicación de la Pena de Muerte solucionara la disminución de crímenes y el previnieran infracciones graves, entre los abolicionistas encontramos a Thonissen quien argumento que los castigos moderados, operan eficazmente como las penas de un rigor extremo y cuando el culpable se dispone a cometer un crimen merecedor de la pena de muerte, se rodea de todas las precauciones a su alcance y la solución es la reclusión perpetua, la cual garantiza el Orden Social.
- c) La Intimidación provocada por la Pena de Muerte, en el momento que la sociedad presencie ejecuciones produce a veces el efecto inverso, de esa manera los abolicionistas hacen notar que, habitualmente, a poca distancia del lugar donde se cumple una ejecución, se cometen otros crímenes.
- d) El Error Judicial. Beccaria señaló el carácter irreparable de la Pena de Muerte, en los casos que se condenen inocentes, conforme a los

¹¹⁶ IDEM P. 96-100

informes oficiales se han dado a conocer ejemplos de errores judiciales, irreparables por la ejecución de inocentes en base a las causas de estos errores son los falsos testimonios, las pruebas erróneas, peritajes mal llevados particularmente en materia médica etc.

Del tema de la abolición de la Pena de Muerte se observa que Carmignai combatió la ultranza la aplicación de la Pena de Muerte para los delitos del orden común, pero se inclino hacia la necesidad de aplicarla para los delitos políticos. En cambio con Lepelletir de Saint Forgeau y Gizto sostuvieron tenazmente la legitimidad de la Pena de Muerte en los delitos del orden común, pero con la excepción para su aplicación en los delitos políticos.

De lo anterior se observa que existe una diversidad de argumentos que están a favor y en contra de la pena de muerte, como los principios de retribución compensadora donde se justifica la aplicación de la pena de muerte, en base a la culpabilidad del autor, compensada por medio de la muerte logrando justicia este argumento se considera ilusorio porque si existe un homicida múltiple es imposible aplicarla en la magnitud que efectuó los crímenes y sobre todo es imposible su corrección.

La consideración que la Pena de Muerte se constituya como una forma de legitima defensa para el Estado, no es valida, porque intimida y la defensa a la sociedad para mejorar lograr el bien común queda en duda.

Queda en duda que la Pena de muerte sea un medio de prevención, porque no puede ser justo, la imposición de un mal a alguien, que lleve a cabo otro.

Si el Estado aplica la pena de muerte como una condición de seguridad se observa que no es beneficio sino una condición.

No se considera una justicia perfecta porque no se reparara el daño con la supresión de la vida humana

La pena de muerte no se puede constituir como una legitima defensa de la sociedad, debido que la legitima defensa, se ejecuta para la evicción del daño que inminentemente amenaza, y cuando el daño ha quedado consumado, aun si no se evita, o en la reacción de la venganza, es decir la ley de talión no se justifica por ser derecho o mejor dicho no puede ser derecho. El Estado al privar de la vida al ser humano no se deja de serlo aunque sea un criminal desborda el limite de su poder. El homicidio que comete se considera mas grave y representa una ejemplaridad negativa para la sociedad. Con ello, se estimula los instintos primarios y antisociales que están muy lejos de haber desaparecido en los hombres.

Actualmente la Pena de Muerte pretende su regresión en el mundo porque se basan en su utilidad y su ejemplaridad.

En los países totalitarios, con una dictadura ya sea religiosa, o laica, los gobernantes piensan que la intimidación de las ejecuciones capitales, constituye el único freno eficaz puesto a la multiplicación de las rebeliones políticas o de las políticas o de los asesinatos, en cambio para algunos países democráticos entre ellos Estados Unidos ha subsistido o la han restablecido la Pena de Muerte, sin duda por motivos diferentes. En efecto todos saben que los sondeos hechos entre la población dan una mayoría de votos en favor de la conservación de la pena de muerte, y que se ha evitado, por diversas partes, provocar un referéndum sobre este tema, llevaría al mismo resultado. Es innegable que en muchos ciudadanos subsiste un sentimiento profundo de compensación necesaria, muy cercano al talión antiguo : "quien ha dado la muerte debe morir".¹¹⁷

De la Barreda¹¹⁸ al respecto opina que en un Estado democrático nunca puede ponerse a la altura de quienes aplican la Pena de Muerte, si lo hace, esta respondiendo al crimen con el crimen. Son consideraciones humanitarias y civilizadas principalmente las que nos han de llevar a un rechazo total de la pena de muerte si fuera legítimo matar, también lo sería torturar o mutilar, dado que la vida es el bien de más alta jerarquía, si el Estado se le autorizara a castigar privado de ella, todo le estaría autorizado.

Daniel Sueiro¹¹⁹ argumenta "Si es lícito matar todo es lícito", justificándose de esa manera la Pena de Muerte se justificaría a su vez la castración y el suplicio, y la lucha por los derechos humanos entre ellos la lucha por mejores condiciones de vida pero, ante todo, por la vida, quedarían atrás.

Por otra parte Arriola¹²⁰, relativo al artículo 22 constitucional comenta que su contenido sobre la Pena de Muerte no es absoluta porque se establece para casos específicos los cuales se permite su ejecución sin imponer la obligación para la autoridad y su postura es la abolición de este precepto en su totalidad.

3.6. JUSTICIA POR PROPIA MANO.

Con los sucesos terribles ocurridos en los últimos años en México, en inseguridad y delincuencia especialmente en los estados de Jalisco y Sonora, los gobernadores en turno con el apoyo de algunos connotados abogados como Carranca y Rivas se han atrevido a respaldar la propuesta de establecer la Pena de Muerte, para considerarla en los congresos legislativos locales.

¹¹⁷ IMBERT, JEAN. OP. CIT. PP. 155-156

¹¹⁸ DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS. P. 259

¹¹⁹ DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. OP. CIT. P. 212

¹²⁰ ARRIOLA, JUAN FEDERICO OP. CIT. P. 85

Lo que ha provocado independientemente una la sed de venganza que despierta naturalmente en los miembros de la sociedad la comisión de delitos a todas luces deplorables, la frialdad de las leyes.

Las leyes se elaboran para casos generales en condiciones en las que el legislador debe buscar el logro de los principios de justicia y no la revancha en los casos concretos. Esta afirmación de no aplicar la pena de muerte tiene nivel universal como interamericano contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York en la Convención Americana de Derechos Humanos de San José. Estos tratados conforme a la Constitución Federal son ley suprema de la Unión, y como se expuso anteriormente que en el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece que no se podrá aplicar la pena de muerte en un estado que la ha abolido y que en los que no la han abolido todavía no se podrá extender a los delitos a los cuales no se la aplique actualmente limita a México, a comenzar a legislar en favor de la Pena de Muerte¹²¹.

Y solamente en las normas militares mexicanas se contempla la pena de muerte por lo tanto ningún juez de la República puede imponerla debido que se violaría la Ley Suprema de la Unión e incurriría a las responsabilidades internacionales.

De lo anterior expuesto sobre que la Pena de Muerte no es la solución para obtener una eficiente impartición de Justicia y Seguridad Pública por lo que actualmente la sociedad mexicana ha tratado de solucionar el problema de la aplicación de la Justicia en propia Mano, al respecto Nestor de Buen¹²² dice que la responsabilidad de la autoridad competente escapa de los resquicios en un sistema dolorosamente ineficaz, produciendo efectos lamentablemente por la falta de seguridad suprema y deber del estado la ciudadanía se vale de la legítima en defensa al honor colectivo mediante el juzgamiento y la ejecución instantánea en la plaza pública, y la reacción de los ciudadanos frente a la barbarie justifican los linchamientos por convicción a pesar que no hay solución para preservar los valores mínimos de la sociedad y los efectos de la ruptura ha desgarrado las estructuras elementales del Estados, y una medida es que la Nación se organice y ordene y surja una estructura jurídica que dicte las leyes efectivas porque cuando las cosas llegan al extremo de que las leyes se dictan mal, o siendo buenas no se ejecutan o se ejecutan peor, la sociedad intenta recuperar aquello que cedió y asume por si misma el derecho de juzgar y ejecutar trayendo como consecuencia la quiebra del Estado y apesar que normas inspiradas en los principios de justicia, seguridad jurídica y bien común, se hacen

¹²¹ CORGUERA CABEZUT, SANTIAGO. ¿PENA DE MUERTE EN MEXICO? REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE ACTUALIZACION JURIDICA PP. 11-14

¹²² DE BUEN LOZANO, NESTOR. FUENTEOVEJUNA GACETA CDHDF PP. 52-53

a un lado o porque no sirven o porque quienes deben hacerlas cumplir no las aplican efectivamente.

Por lo tanto los linchamientos trae consigo una violación a las reglas de convivencia y una responsabilidad colectiva pero la mas importante la responsabilidad del Estado, porque debe juzgar a los criminales cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento estrictamente al cumplimiento de las garantías individuales de audiencia y de legalidad y al no cumplir y permitir los linchamientos el Estado se convierte en un criminal. Por tanto para evitar la quiebra del Estado, debe ofrecer soluciones y no aplicar la máxima sanción porque perdería su razón de ser .

En otro punto de vista referente a la seguridad publica que se vive en México al considerar a los policías como los escuadrones de la muerte, quienes aplican justicia con la mano blanca ocurrido tanto en Brasil como en Guatemala se ajusticia a los asesinos, violadores, secuestradores y asaltantes. Pueda ocurrir en México,¹²³ debido los ciudadanos están desesperados, porque algún ser querido, fue víctima de la delincuencia y se principia a tomar la justicia por su propia mano, pero trae sus consecuencia porque pueden caer muchos inocentes.

La Barra Nacional de Abogados, afirma que sobre el desarrollo de los derechos humanos y la institución penal de rehabilitar al culpable está lejos de proteger al inocente y el respeto a los derechos humanos de las víctimas.

Luis Salazar, catedrático de Filosofía de la Universidad Autónoma Metropolitana, da su opinión sobre las causas de este tipo de sucesos. Es debido al debilitamiento del viejo autoritarismo sustentado en prácticas clientelares y caciquiles, al no ser sustituido por una cultura de la corresponsabilidad, se ve desplazado por un vago antiautoritarismo o misarquismo (odio por la autoridad), según el cual es legítimo bloquear vías de comunicación, secuestrar personas e instituciones, generar caos y tomar de rehenes a ciudadanos so pretexto de manifestar entuertos forzar oscuras negociaciones particulares.

Para los penalistas como Ignacio Contreras, de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, los altos índices de delincuencia tienen una estrecha relación con el deterioro de niveles de vida de la población y asegura que aunque en todas las clases socioeconómicas se producen delitos graves, como el asesinato, la mayoría de los crímenes son cometidos en los niveles económicamente mas desfavorecidos.

A pesar del incremento en la delincuencia , el sacerdote jesuita, Director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, asegura que la pena de

¹²³ GARZA, ANTONIO OBSERVATORIO SINJUSTICIA EXPEDITA. LA GENTE TOMA LA LEY EN SU MANO. ULTIMAS NOTICIAS EXCELSIOR JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997 PP. 1 Y 10

muerte no es la respuesta "Si ahora se le da carta blanca al gobierno, lo que sigue es reducir la edad penal de los infractores para más tarde legitimar la tortura y cualquier otra forma de represión. La condena de muerte y la espera de la ejecución son en sí una tortura cruel. Primero hay que acabar con la impunidad, exigir eficiencia en la procuración de justicia. La pena de muerte es contraria a la civilización y a la democracia".¹²⁴

En México, a pesar de que ninguno de los códigos punitivos, con excepción del de justicia militar establece la pena de muerte para delito alguno, y porque desde hace varias décadas ninguna ejecución ha tenido lugar en estas tierra, nuestra Constitución todavía es permisiva en cuanto a la posibilidad de establecer la pena capital. Vale la pena centrar nuestra atención en este señalamiento porque no ha sido extraño que ante coyunturas y circunstancias excepcionales, se haya planteado su reinstalación. Pero sobre todo debe considerarse que dos decenas de connacionales, allende nuestras fronteras, aguardan dolientemente, ser privados de la vida.

La opinión de Madrazo¹²⁵ sobre la discusión de la Pena de Muerte, no esta de acuerdo que se considere como un medio de seguridad publica, y evite la impunidad, se encuadra al adecuado resguardo de los sentenciado en las prisiones ; a los buenos mecanismos para asegurar a los criminales y así como a la eficiente acción de la justicia y de los procedimientos y técnicas que hacen efectiva la readaptación del delincuente, no se recurriría al extremo de aplicar la pena de muerte.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos organismo encargado de la defensa de los Derechos Humanos se ha pronunciado repetidamente contra la Pena de Muerte, pero ha sido impotente para detener este fenómeno en la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos a los conacionales, y se ha manifestado se viola la Convención de Viena como una herramienta de consular de otorgar la clemencia, y se le ha calificado como una media racial.

Finalmente observo que la abolición de la pena de muerte históricamente ha tropezado y sigue tropezando con obstáculos y dificultades, tan es así que no ha podido concretarse, con la supuesta ejemplaridad de la Pena de Muerte no ha desestimulado la ocurrencia de delitos graves, en el plano financiero de aquellos países que respetan la garantía del debido proceso legal, repercute en el ahorro económico que conlleva la eliminación de un reo, notándose que supera los gastos y costos de toda la actividad jurisdiccional .

¹²⁴ ANCIRA, RAMSES. CUANDO LA MUERTE TIENE PERMISO. MEXICO, ENTRE LOS PAISES CON PENA DE MUERTE POR TRAICION A LA PATRIA. BUCARELI OCHO. NO.13 SUPLEMENTO SEMANAL DE PERIODISMO Y ANALISIS POLITICO DOMINGO 17 DE AGOSTO DE 1997 PP. 8-9

¹²⁵ MADRAZO CUELLAR, JORGE. CONSIDERACIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE. PP.3-7

Si el fin de la imposición de la Pena de Muerte, es hacer justicia, en realidad no lo sino que se actualiza la Ley del Tali6n. Y su respuesta es negativa, por que se convierte en un acto de venganza cuya ejecuci6n se coloca en el mismo plano de irracionalidad de aquel autor del crimen que se pretende castigar.

Por ultimo llegamos algunas consideraciones sobre la Pena de Muerte, en base a que el humano tiene conciencia de su vida se da cuenta que vive ignorando la causa eficiente por la que piensa, valora y vive, y al darse cuenta que sin el derecho a la vida no se puede explicar ontol6gicamente los dem6s derechos porque no se aceptarían derechos sin sujetos, de esa forma el derecho a la vida resulta fundamental.

Este derecho a la vida es no de car6cter absoluto porque posee ciertas restricciones previsto en el estado de necesidad y en la legitima defensa, 6sta justificaci6n se considerara cuando se hace uso de la raz6n, en base a un conflicto axiol6gico, en el momento de sacrificar un valor, para poder salvar otro.

Se debe prever que al Estado no se le delega el derecho de disponer de una vida humana, su finalidad es asegurar, este bien fundamental la vida. Se dice que si el hombre delegada al Estado su derecho a la vida, desde ese momento el ser humano se habría liquidado.

Por lo cual se debe considerar a la Pena de Muerte intrínsecamente ilegal e ilícita, adem6s de inútil e intimidatoria, no puede ser correctiva o curativa porque acaba con el sujeto de correcci6n o curaci6n, considerando a la pena es un instrumento de readaptaci6n social, por lo que la Pena de Muerte no cumple con ese objetivo.

A la Pena de Muerte no se debe constituir como una legitima defensa porque no se efectúa la reparaci6n de un daño, pues ha quedado consumado por lo que resulta ser un acto de venganza, y no se considerara un Derecho.

Con la Pena de Muerte no solo se destruye el aspecto criminal del hombre, sino tambi6n el aspecto humano, este es que acaba con el hombre mismo.

Y por último la aplicaci6n de la Pena de Muerte en México no es la soluci6n para tener una mayor eficiencia de Seguridad Pública por que atenta contra todos los Derechos Humanos.

CAPITULO IV

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PENA DE MUERTE

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México esta basado en la figura del Ombudsman Europeo y en una serie de principios que lo caracterizan, entre ellos los medios de control de la legalidad cuya finalidad es proteger, difundir los derechos humanos.

Pero Jorge Carpizo¹²⁷ nos dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ombudsman se diferencian porque el representante de la Comisión es por el Presidente de la República, y forma parte del Poder Ejecutivo, y no tiene poder sancionador, pero se le otorgan facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman como el de representar al gobierno de la República ante organismo internacionales gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respeto de los derechos humanos.

4.1. QUE ES LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encomendándole la protección y la defensa de los derechos humanos, pero al suscitarse diversas críticas sobre su fundamento legal, por lo que el 28 de enero de 1992 se lleva a cabo la adición de apartado B, en el artículo 102 de la constitucional, en donde se establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales en el ámbito de sus competencias establecerán organismos que se encarguen de la protección de los Derechos Humanos, conociendo quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen estos derechos.

Por su parte Burgoa¹²⁸ menciona que en la exposición de motivos crea el organismo se afirma su existencia porque es obligación del Estado mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno, agrega que la definición de políticas en materia de Derechos Humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y garantías sociales.

Esto se observa que el Ombudsman mexicano es un mecanismo adicional de control de los gobernados para con sus gobernantes; por otra parte Fix

¹²⁷ JORGE CARPIZO LA COMISION NACIONAL DE DERECHO SIUMANOS Y EL OMBUDSMAN. PP.103-104 CALEDOSCPJO JURIDICO POLITICO FACULTAD DE DERECHO.

¹²⁸ BURGOA ORIHUELA. IGNACIO OP. CIT. P. 230

Zamudio¹²⁹ describe que el Ombudsman esta compuesto con uno o varios funcionarios designados por el Organismo Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos y se auxilian de personal técnica, poseen la función esencial de recibir e investigar la reclamaciones de los gobernados ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución, y como resultado de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen mas adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente através de informes publicitarios, generalmente anuales, a los mas altos órganos del gobierno, al Organismo Legislativo o a ambos con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servidores públicos respectivos.

Por otra parte, como se menciono anteriormente fue criticable la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre ellos encontramos los argumentos de Jorge Barragán¹³⁰ respecto a la finalidad de esta institución, que iba en contra de los principios constitucionales fundamentales como el principio de la soberanía popular, la existencia legitima del orden federal de tres los poderes así como categóricamente en el orden federal, estatal y municipal, y el de las funciones atribuidas a cada una de estas instancias, pues considera que no es posible su existencia, porque lo considera como un cuarto poder, este calificativo es en la forma que cuando intervenga o asuma formalmente un rango de superioridad, desde el momento de calificar por medio de recomendaciones a los titulares y funcionarios sus actos, y resulten inconstitucionales y lesivos a los derechos humanos, asumiendo un papel de arbitro y policía al investigar los ilícitos, pero no puede consignar a los culpables solo puede recomienda que se les consigne y se les castigue. Asu vez nos comenta que este organismo puede inclusive lanzar amonestaciones, publicas o privadas.

Conforme a este criterio dudo que en un momento dado este organismo se convierta en un cuarto poder, por emitir solamente recomendaciones con características administrativas, pues actualmente la propia ley le restringe sus facultades y de esa forma legalmente no se constituye un cuarto poder pero no se exonera su posibilidad de los llegue a ser en el ámbito político.

4.1.1. SU FUNCION

La función de la Comisión Nacional no se reduce a la aplicación del programa de atención a quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Una de las principales tareas es el fortalecimiento y la expansión de una cultura de derechos humanos.

¹²⁹ LARA PONTE, RODOLFO. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO P. 127

¹³⁰ JOSE BARRAGAN BARRARAN. LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO. PP. 364-370

Su función se regula en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo 2o. se establece que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Lara Ponte¹³¹ opina en cuestión a la eficacia de su actuación reside en la fuerza moral ante la opinión pública tengan las personas encargadas de encabezarlo. Su fuerza, no prescinde de elementos coactivos; es más bien propositiva y de recomendación dado el prestigio público de su personal, se constituye como una autoridad moral.

Hay que observar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene límites competenciales establecidos en la ley reglamentaria, pues se establece que no puede intervenir en asuntos de carácter electorales, laborales y jurisdiccionales, acerca de esta tarea un Ombudsman, no puede, y no debe conocer asuntos jurisdiccionales de fondo, porque ello afectaría la independencia del Poder Judicial a quien exclusivamente corresponde la atención de estos temas. A pesar de ello, los Ombudsman del mundo conocen, por lo general, de asuntos administrativos de los poderes judiciales.¹³²

Esta limitante ha sido criticable, cuestionando su creación porque solo su intervención es de carácter moral, y no debe interferir en facultades del poder Judicial.

En cambio Sonia Venegas¹³³, nos señala claramente las características que tiene este organismo, las cuales son : independencia, autonomía, imparcialidad, accesibilidad.

La independencia de este organismo se refiere al principio básico como institución referido a su relación con los poderes estatales. El hecho de que algunos Ombudsman sean nombrados por el Legislativo o por el Ejecutivo no implica que dichos poderes interfieran o influyan en las recomendaciones emitidas, y aun cuando este órgano sea de origen parlamentario.

La autonomía es primordial proporción e independencia organizativa a la institución.

La imparcialidad no solo en el plano jurídico, sino además en el político es un valor que sirve de complemento a las dos características anteriores que sustrae al

¹³¹ LARA PONTE, RODOLFO. *OP. CIT.* P. 128

¹³² MADRAZO CUELLAR, JORGE. *DERECHOS HUMANOS: EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO*. PP. 78-79

¹³³ VENEGAS, SONIA. *ORIGEN Y DEVENIR DEL OMBUDSMAN CIT. POS. RODOLFO LARA PONTE OP. CIT.* 129

Ombudsman de compromisos con los partidos y los órganos estatales, permitiéndole servir mejor a los gobernados.

En cuanto a la accesibilidad de los gobernados a la institución, resulta que es directa. Es decir que es el acceso directo ofreciendo mayores ventajas para la agilización del procedimiento de queja, lo que da lugar al contacto directo entre el Ombudsman y los agraviados.

Las recomendaciones son los escritos, que elabora la Comisión, a través de su Presidente, conteniendo los puntos resolutivos, relativos a la queja presentada. En el fondo, la recomendación es una sentencia, pero no se le quiso llamar así, porque el origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creado como un órgano subordinado a la Secretaría de Gobernación. Este escrito, denominada recomendación, tiene el carácter de no vinculatorio. Porque puede ser acatado, puede no ser cumplimentado, puede echarse al bote de la basura por parte de la autoridad a la cual va dirigido. Pero el destinatario de una recomendación deberá, como obligación legalmente exigible y bajo la amenaza de ser acusado de violación a la ley o a la Constitución.¹³⁴

Por otra parte Roccatti,¹³⁵ nos enumera las causas de las Comisiones son la preservación del principio de legalidad; la lucha frontal en contra de la impunidad, la seguridad pública, el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos, la defensa de los derechos humanos de los grupos humanos, la defensa de los derechos de los grupos vulnerables y el derecho a la vida frente a la pena de muerte, las cuales a continuación se explican.

a) La preservación del principio de legalidad no se refiere únicamente a la exacta relación entre los actos de las autoridades del Estado y la norma jurídica, sino también alude a la regularidad de la norma inferior con la norma superior; es decir, a la relación entre el reglamento y la ley, así como de la ley y la constitución pues las autoridades no pueden invocar la falta expresa de restricción como pretexto para eludir el acatamiento a la norma jurídica o para extralimitarse en sus funciones y competencias, con el marco de actuación de las autoridades y servidores públicos, la intervención de las Comisiones de Derechos Humanos es contemplada no con el carácter de supervisión de la actuación en la función pública, sino como una institución que tiene por objeto el de proponer los mecanismos del perfeccionamiento del servicio público; constituyéndose de esta forma en un colaborador eficiente de la administración pública, llegando a la conclusión que esta institución es un autentico auxiliar de la función gubernativa, pues sin invadir la competencia de ningún otro órgano del orden jurídico mexicano, investiga la presunta existencia de violaciones a derechos humanos provenientes de actos u omisiones de carácter administrativo.

¹³⁴ BARRAGAN BARRAGAN, JORGE. OP. CIT. PP.401-406

¹³⁵ ROCCATTI, MIRELLE. OP. CIT. PP. 99-198

- b) La lucha frontal contra la impunidad . Las Comisiones de Derechos Humanos se ubican en el combate a la impunidad de quienes han cometido algún delito y de aquellas autoridades y servidores públicos que han desplegado actos u omisiones sancionados por la ley, pues nuestro sistema de derecho encuentra uno de sus principios torales es la afirmación de que nadie esta por encima de la ley. La Constitución de la República reprueba la impunidad y la sociedad condena los execrables actos de corrupción que lo provocan.
- c) La Seguridad Publica. El estado, através de las instituciones de seguridad publica, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden publico y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. Una de las funciones del Estado es procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. La conservación del orden publico es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado le debe garantizar. El ejercicio y goce de los derechos humanos se garantiza salvaguardando el orden publico. De ninguna manera se justifican violaciones de los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden publico. La función primordial de la autoridad es la de mantener el orden y la seguridad publica de las personas, sujetando su actuación al Principio de Legalidad establecido por la Constitución General de la República. En este postulado se simenta la obligación del Estado de preservar el orden, la paz y la estabilidad social, salvaguardando el ejercicio pleno de las garantías individuales y sociales mediante un sometimiento voluntario de los servidores públicos a la norma jurídica. El ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas se debe realizar en un ambiente de paz, de tranquilidad, de oportunidades de desarrollo y de la excelencia que busca el hombre para alcanzar sus fines en una sociedad civilizada y políticamente organizada ; sin embargo, para lograr y hacer efectiva esta circunstancia, es condición indispensable la Seguridad Publica a cargo del Estado. Los integrantes de los cuerpos de seguridad publica tiene los mismos derechos que la Constitución General de la República reconoce que la Constitución General de la República, reconoce para todos los habitantes del país. Un servidor publico como guardián del orden antes de ser policia es persona humana y como tal goza de las garantías individuales establecidas en nuestra constitución, como las de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica. Pero también sus deberes y obligaciones son fundamentales para hacer que prevalezcan la paz, la tranquilidad y la seguridad públicas ; realizado sus actividades con estricto apego al ordenamiento legal.
- d) El fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos. La defensa de los derechos humanos es una tarea interminable y cada vez mas compleja, su difusión de la cultura de los Derechos Humanos es una de los mas trascendentes causas de los Organismos Públicos de Protección y defensa de esos derechos, en virtud de que, cuanto mejor informada esta una sociedad respecto al orden jurídico que garantiza la sana y pacifica convivencia, mayor y

de mejor calidad es su participación en la consolidación de la conciencia general. La cultura de los derechos humanos, es un estado de conciencia, mediante el cual, cada individuo alcanza el conocimiento de sus propios derechos y convicción del respeto irrestricto de los derechos de los demás seres humanos. La cultura de los derechos humanos es el conocimiento teórico y práctico que obtiene el ser humano respecto de esa gama de facultades, prerrogativas y libertades de carácter civil, político, económico y social, así como de los mecanismos para hacerlas efectivas.

- e) La Defensa de los Derechos Humanos por su peculiaridad de universales tienen como titular en términos genéricos, al hombre, individual y colectivamente considerando, independientemente de su nacionalidad, raza, condición social, económica, política, cultural, física e intelectual. En nuestro país, los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano son patrimonio inalienable de todos y cada uno de los habitantes, sin embargo, las violaciones a esos derechos son parte de la cotidianidad sociológica en que vivimos, acentuándose con mayor frecuencia en los grupos que por sus condiciones propias se consideran mayormente susceptibles a dichas violaciones; esto son los llamados grupos vulnerables. La defensa de los derechos de los niños, las mujeres, los indígenas, los reclusos, los discapacitados, los hombres y las mujeres de la tercera edad y los emigrantes.
- f) El Derecho a la Vida ante la Pena de Muerte. La pena de muerte es uno de los temas que por si mismo implica controversia y polémica. El derecho a la vida que consagran en las Declaraciones de Derechos Humanos es uno de los supremos valores de la persona humana, cuyo alcance en su ejercicio y aplicación se regula por el Pacto Internacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales también de manera similar establecen: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los delitos mas graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con la ley que establezcan tal pena, dictada, con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente. No se establecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes nexos con los políticos. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuviese menos de la comisión del delito tuviesen menos de dieciocho años de edad o mas de sesenta, ni se le aplicara a las mujeres en estado de gravidez. La protección a la vida que estos dos instrumentos de derechos humanos consagran, radica en la frase "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". La prohibición de toda privación arbitraria de la vida es un principio básico que protege la vida en sus mas variadas circunstancias, desde la aplicación de la pena de muerte hasta las tácticas empleadas en conflictos

armados, las desapariciones efectuadas por las fuerzas policiales o paramilitares, el uso excesivo de la fuerza en la represión de manifestaciones callejeras y cualquier otro acto atentatorio.

Si bien es cierto que la legislación internacional sobre derechos humanos contempla la pena de muerte, también es verdad que la existencia de una corriente progresiva para su abolición, de la cual México no debe mantenerse al margen, lo que significa que se debe promover e incrementar dentro del ámbito de la cultura de los derechos humanos, la conciencia en la sociedad para su abolición definitiva del texto constitucional mexicano. En la práctica la pena de muerte también es cruel, inhumana y degradante. Destruye vidas humanas y viola los derechos. La alternativa a la pena de muerte, como la alternativa a la tortura, es la abolición.

En cambio Jorge Barragán Barragán¹³⁶, al referirse a la creación y la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos argumenta que no es una solución a la violación de los Derechos Humanos y le reprocha a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la renuncia diaria y constante de no proteger cabalmente a los derechos humanos, así como por no querer sujetarse a la legalidad de todos los actos del poder público por esa razón en México se ha dado origen de este organismo.

Una crítica más sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que se le califica como un organismo del todo excéntrico en la historia de los derechos humanos que tiene los defectos y limitaciones de algunas instituciones usuales en este campo, pero que, por desgracia, no tiene las virtudes de ninguna de ellas. Lo curioso de todo ello que no tuvo su origen en una preocupación honesta por el estado lamentable de los derechos humanos en México, sino en la necesidad política de mantener y difundir la imagen de que el gobierno mexicano se preocupa por promoverlos y defenderlos; la Comisión Nacional de Derechos Humanos respondió, originalmente, al evidente propósito político de servirle de apresurado maquillaje al pasado régimen. Las críticas surgidas en Estados Unidos, país ante el que le era imprescindible mantener la imagen de que se trata de un gobierno realmente preocupado por la defensa de los derechos humanos, lo obligaron a ello, a la obligación a causa del afán de logra rápida aceptación del TLC. La creación de un organismo cuya actividad se reduce a solicitar informes y en su caso presentar recomendaciones y sugerencias ante las cuales no procede ningún recurso. La Comisión Nacional de Derechos Humanos emite sus recomendaciones meramente con la esperanza de que el peso político de la figura presidencial que la apoya baste para convencer a los destinatarios de cumplirlas.¹³⁷

¹³⁶ BARRAGAN BARRAGAN, JORGE OP. CIT. P. 420-421

¹³⁷ RUIZ HARREL RAFAEL. LEGALIDAD, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CNDH. EN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS UNA VISION NO GUBERNAMENTAL. PP.156-157

Las Organizaciones No Gubernamentales en defensa de los Derechos Humanos mantienen sus dudas sobre si las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sean efectivamente cumplidas y tengan una mayor aceptación y credibilidad, debido que por medio de ellas se atienden casos y no fenómenos, proponiendo medidas para resolver la violación a las garantías individuales de una persona, se dirige a las autoridades específicas sobre casos particulares, pero no elabora ni emite recomendaciones globales que pudieran implicar la reestructuración total de una dependencia identificada por sus constantes violaciones de derechos humanos o bien en la obtención de modificaciones de fondo. Bajo las recomendaciones no sólo subyace a la interpretación de los derechos humanos como algo inherente a la naturaleza del hombre, sino traen implicadas la concepción de un fenómeno violatorio como una suma de caos. Se evade, se olvida y pretende ignorar, la naturaleza de un sistema, de una estructura, enraizada en la falta de tradición democrática y respeto a la dignidad humana, por lo que el trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se convierte en la punta del iceberg, apenas arañan la superficie de las razones de fondo, que permiten la violación de los derechos humanos en México. Lo que ha querido ser una reforma de fondo llevo a estar en riesgo de convertirse en una medida cosmética. El problema se hallaba muy lejos de resolverse con el riesgo moral o político en que incurren las autoridades responsables de un acto violatorio y reciben una recomendación.¹³⁸

Por ultimo se ha calificado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solo tiene "fuerza moral"¹³⁹, cuya finalidad se busca una efectiva administración de justicia.

4.2. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PENA DE MUERTE

Actualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos al principal problema que se ha enfrentado es el retraso en el cumplimiento total de las recomendaciones, el anterior argumento fue expuesto por Jorge Madrazo¹⁴⁰ cuando presidía la Presidencia del Organismo.

En cuanto atañe a la Seguridad Publica, las autoridades federales y locales en la procuración de justicia deben analizar su verdadera función debido que se han suscitado en algunos grupos y comunidades el establecer la justicia por propia mano. Así mismo se prevé que urgentemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos no dejen de señalar este fenómeno sea causa de la negligencia,

¹³⁸ SIERRA GUZALAN, JORGE LUIS. LA CNDH. UNA EXPERIENCIA INSUFICIENTE PARA ABATIR LA IMPUNIDAD. LA CNDH UNA VISION NO GUBERNAMENTAL PP. 67-69

¹³⁹ CORDOVA, ARNALDO. LA FUERZA MORAL DE LA CNDH P. P.310. CALEIDOSCOPIO JURIDICO POLITICO.

¹⁴⁰ MADRAZO CUELLAR, JORGE. DERECHOS HUMANOS: EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO.P.78

ineficacia, corrupción y lentitud en el cumplimiento de los organismos, así como la colaboración en la creación de una cultura democrática de respeto a los Derechos Humanos se vea amenazada con la violencia.

En mencionados casos de linchamientos a quienes han cometido ilícitos y no se les aplica las penas correspondientes y más aún no reciben una readaptación para continuar en la sociedad, el organismo a cargo de la promoción y defensa de derechos humanos responsabiliza a la autoridad por el abandono de la impartición de justicia y exigirle a los servidores públicos cumplan con sus funciones pero siempre y cuando la energía de la seguridad pública no vulnere los derechos humanos.

Por lo que respecto Concha Malo,¹⁴¹ nos dice que se desvió la función de los organismos de la defensa de derechos humanos por que defienden a los delincuentes en que no se vulneren sus derechos humanos, por lo que la sociedad se ha atribuido la tradicional impartición de justicia indígena a pesar que en la constitución en el precepto 17 prohíbe la justicia por propia mano y se ejerza la violencia para reclamar su derecho, lo anterior se debe a la incompetencia, negligencia, omisión y corrupción de las autoridades propicia un vacío del ejercicio de sus funciones y defrauda a la ciudadanía.

Por otra parte con Gizot,¹⁴² encontramos su postulado sobre la Pena de Muerte, aplicada conforme a una la justicia legal y a una la justicia natural, pero el objetivo del todo individuo es buscar una verdadera justicia. Así mismo justifica que la pena de muerte es una ruta abierta a la economía de los tribunales en las necesidades de aplicar con frecuencia el rigor de las leyes, asimismo nos habla que la pena de muerte tiene su eficacia en ámbito material cuyo objetivo es eliminar al enemigo.

Expuesto lo anterior a continuación encontramos las acciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, sobre los sucesos que ocurren diariamente sobre la impunidad, la inseguridad y sobre todo los abusos de la autoridad observando que en calles se aplica la Pena de Muerte de forma sumaria y extrajudicial, ya sea por la sociedad civil o por algunos supuestos de la autoridad administrativa encargada de la seguridad pública, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal admite que la policía es caduca y desconoce en sí el respeto a los derechos humanos.

Pero por otra parte es cuestionable la función de las propias comisiones en materia de seguridad pública pues al emitir sus recomendaciones contra la impunidad, y la defensa de los derechos humanos, dejando entre dicho su creación de la Comisión, porque no son de obligatoriedad y se considera como un

¹⁴¹ CONCHA MALO, MIGUEL JUSTICIA POR PROPIA MANO. GACETA CDHDF PP. 50-51

¹⁴² GIZOT, FRANCOIS PIERRE. DE LA PENA DE MUERTE EN MATERIA PENAL. PP. 29-39

acto suicida del gobierno que un órgano impida una función tan importante como la de preservar la seguridad pública, así como que impida la actuación a pesar de la criminalidad que ha crecido en organización y crueldad.

Respecto a la actuación de la policía, como el resto de las instituciones públicas, la función de la Comisión de Derechos Humanos es vigilar que no se cometan abusos y ninguna manera pretende impedir que estas instituciones actúen conforme a la ley pues "solo vigila que no se cometan abusos y que se atienda a quien presente una queja porque se cometió algún abuso en contra de él o en contra de un tercero"¹⁴³

Por otra parte encontramos la afirmación que la policía debe cumplir con su deber en la persecución de delincuentes y al omitirlo esta violando los Derechos Humanos de la víctima del delito, así mismo debe tener buenas armas para no estar en desventaja frente a los delincuentes, "pues ante una agresión armada, ante gente armada la policía tiene que usar sus armas y tiene que usarlas bien",¹⁴⁴ y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solamente actúa o pide una sanción para la autoridad cuando tiene pruebas suficientes, por lo que la policía debe abstenerse de actos de tortura a los delincuentes; por lo tanto el servicio público de policía le incumbe la seguridad pública y esta encargado directamente de proporcionarla, y en tanto la Comisión esta encargada de vigilar los derechos humanos ante la seguridad pública se brinde con respeto a la legalidad.

Luis de la Barrera,¹⁴⁵ opina que para combatir en serio la inseguridad pública y la criminalidad no hay fórmulas mágicas, los integrantes de los cuerpos de seguridad deben tener mejores salarios, porque realizan una función muy importante. El que es buen policía, que no es corrupto, que no es abusivo, merece todo nuestro respeto, es muy injusto que alguna vez los medios de comunicación obrando con gran ligereza, hagan juicios sumarios y generales sobre la policía, y si esta incumple con su deber se convierte en una omisión de la autoridad existiendo la violación a los derechos humanos, por lo tanto se pueden violar derechos humanos por acción o por omisión.

Es lamentable encontramos que la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal tiene programas continuos de capacitación sobre Derechos Humanos, a las cuales desafortunadamente no asisten las corporaciones de policía.

De las acciones efectuadas por las autoridades responsabilizadas en la Seguridad Pública del Distrito Federal el 11 de septiembre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió su recomendación 12/97, en la que solicito al procurador general de justicia del distrito federal y al secretario de

¹⁴³ CDHDF. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD PÚBLICA PP. 9,12-13

¹⁴⁴ CDHDF OP. CIT. 14-15

¹⁴⁵ IBIDEM P. 36

seguridad publica que todas las acciones que se realicen para prevenir o perseguir los delitos se apeguen estrictamente a derecho ; y que de inmediato se pongan en marcha acciones conducentes a cumplir debidamente el Programa de Seguridad Publica 1995-2000, y que se tomen las medidas adecuadas y suficientes a fin de que todos los informes requeridos por la Comisión en ejercicio de sus atribuciones se contesten debida, veraz y exhaustivamente dentro de los plazos establecidos.

Esta recomendación fue por las irregularidades en los operativos conforme a las quejas presentadas, pues estos operativos se aplicaron en colonias con elevados índices de criminalidad, en los cuales se realizaron detenciones masivas de personas, a las cuales finalmente se dejaron en libertad, porque no se les comprobó estar involucrados en la delincuencia organizada, pero sobre todo la policía actuó con agresiones físicas y verbales por parte de los grupos especializados, detención de personas sin mostrar orden de aprehensión o presentación ; allanamiento de viviendas con violencia, daño en propiedad ajena y robo de pertenencias sin mostrar las correspondientes ordenes de cateo ; Detenciones masivas arbitrarias, carentes de fundamento y motivación, tras las cuales los detenidos obtienen su libertad por falta de elementos para proceder en su contra conforme a derecho.

Por lo tanto la Comisión no ha impedido que las policías preventivas y judicial no cumplan con sus funciones, sino que lo hagan con apego a la Constitución, y, por el contrario, les ha requerido que cumplan con el Programa de Seguridad Publica 1995-2000 ; que la Policía Preventiva cumpla con su función esencial de prevenir que se comenten delitos, mediante su presencia y vigilancia permanente en los lugares con mayor incidencia delictiva, y con estructuras especializadas para el combate eficaz contra la delincuencia organizada y violenta ; que la Policía Judicial de cumplimiento a las ordenes judiciales de aprehensión, y que ambas policías realicen investigaciones que conduzcan a la detención y sanción de los verdaderos delincuentes. Es evidente que el combate contra el crimen solo puede tener eficacia cuando se hace con respeto a los derechos que establece la Constitución, y no incurriendo en nuevos delitos, que la seguridad publica no pueda alcanzarse con métodos que se traduzcan en inseguridad e incertidumbre, y que el Estado en todo caso debe demostrar a los delincuentes que a el si le interesa la Constitución y el derecho.

De lo anterior y en base sobre los Derechos Humanos, los cuales son los derechos mínimos e irrenunciables de toda persona, que permiten una convivencia civilizada ; sin ellos, no puede haber no solo Estado de derecho, sino ni siquiera convivencia civilizada, por lo que es lamentable es al finalizar el siglo XX, en nuestro país se tenga deficiencias y se olvide el preámbulo¹⁴⁶ de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que la ignorancia, el

¹⁴⁶ OFALLE FAU'ELA, JOSE. PERSECUCION POLICIACA Y DERECHOS HUMANOS EL UNIVERSAL. LUNES 15 DE SEP. 1997. P.6 PRIMERA SECCION.

olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias publicas y de la corrupción de los gobiernos.

Por otra parte el suceso de las ejecuciones efectuadas supuestamente por los agrupamientos de seguridad publica a quienes en un momento dado se les ha calificado como escuadrones de la muerte, al respecto el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en turno Luis de la Barreda¹⁴⁷ nos ilustra que en México la tortura y este tipo de ejecuciones habían ya desaparecido y es a causa que el sistema de justicia tiene fallas por la ausencia de una política de planeación institucional y la lentitud con que ha reaccionado la autoridad ante la inseguridad publica. La población creció en forma desmesurada y no hay un estudio que indique cuantos policías se necesitan y tampoco un análisis de los miles de expedientes rezagados; hoy, los operativos ilegales parecen "la varita mágica" para querer resolver los problemas.

El problema de la Seguridad Publica no viene de tres o cuatro años, la seguridad se deterioro desde los ochenta, pero no se trabajo al respecto, en cambio la delincuencia fue avanzando y la policia no evoluciono y actualmente no se ha preparado.

Sin excepción, las ciudades que tiene una buena policia son las que cuentan con una buena carrera policial, donde se exige el bachillerato y el estudio dura e promedio 36 meses. La decisión debe ser política para empezar tener lo que ya aparece en las leyes para combatir a los delincuente. La policia de Japón, "que es la más eficaz del mundo", ¹⁴⁸ captura en 98 por ciento de los casos a los responsables de homicidios intencionales y los pone ante un juez. En las naciones escandinavas a 75 por ciento, en el Reino Unido 73 y en Estados Unidos, 50 ; pero en el DF el promedio es de 26 por ciento y para otros delitos es de cuatro por ciento ; es decir que sólo una de cada cuatro personas es juzgada por el homicidio que cometió.

En contraposición hay afirmaciones, las cuales dicen que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que defiende más a los criminales que a la sociedad, basándose que en el informe de este organismo muestra que mil 462 presuntos delincuentes solicitaron sus servicios a través de las quejas respectivas fueron 4 mil 640 las presuntas víctimas de delitos que acudieron a esa instancia.

¹⁴⁷ OLIVARES, EDMUNDO, SILVA, LUIS CARLOS ESCUADRONES DE LA MUERTE. EL SOL DE MEDIO DIA JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997P. 1Y6

¹⁴⁸ OTAYO, RICARDO. LOS OPERATIVOS "VARITA MAGICA" ANTE LA FALTA DE PLANEACION ; DE LABARREDA LENTITUD E IMPROVISACION EN SEGURIDAD PUBLICA. NO BASTAN CURSOS DE CAPACITACION PARA PROFESIONALIZAR A LA POLICIA. LA JORNADA LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997 PP. 1 Y 54

Durante los cuatro años de trabajo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha recibido 18 mil 579 quejas, de las que resolvió 99.4 por ciento los resultados se traducen en el envío de 48 recomendaciones a diversas instancia del gobierno de la ciudad entre las que destacan la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública contra cuyos servidores se iniciaron 400 y más de mil 400 procedimientos administrativos, respectivamente.

A través del Programa de Lucha Contra la Impunidad, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal¹⁴⁹ logró que las instancias encargadas de aplicar las sanciones correspondientes en cada dependencia hiciera lo propio contra servidores a los que se les comprobara alguna responsabilidad. La lista es encabezada por la SSP, en la que a través de la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial. Mientras tanto, la Contraloría Interna de la PGJDF abrió 400 expedientes. A pesar de la preocupación de la Comisión porque las instancias encargadas de brindar seguridad a los capitalinos, procurar e impartir justicia y readaptar a los delincuentes, solo durante octubre de 1996 y agosto de 1997 se encontró que de acuerdo con las quejas recibidas, 25 servidores relacionados con el MP, ocho policia de la SSP, 12 de la Policía Judicial y dos del TSJDF fueron responde de amonestaciones. Solo cinco del TSJDF recibieron apercibimientos, cuatro relacionados con el MP, 19 de la SSP, 12 de la PJ y tres de reclusorios ameritaron ser destituidos de sus funciones.

El propósito de las Comisiones de Derechos Humanos es proporcionar seguridad y vigilar el desempeño de los servidores públicos y solicita que se cumpla estrictamente con la ley, se deduce que la impunidad y la falta de control con la en función de las diferentes policías del país ponen entre dicho la solución y es un tema fundamental en la política contemporánea.

La actual función de las Comisiones de Derechos Humanos en especial la del Distrito Federal en el tema de Seguridad Pública se ha politizado en relación en los siguientes factores con los cuales no se ha logrado una factible Seguridad Pública:

- a) Al drástico incremento de la inseguridad pública (expresado sobretodo en secuestros, asaltos y homicidios), ha alarmado a la población ante la incapacidad reconocida por las propia autoridades para controlar el problema.
- b) A las frecuentes quejas de los policia contra las Comisiones fundamentado que obstruyen su trabajo y pretenden controlarlos y vigilarlos.
- c) La corrupción e ignorancia sobre el trabajo de las Comisiones de Derechos Humanos (sobre su naturaleza, sus funciones y sus limites), alientan la

¹⁴⁹ POSADA, MIRIAM. ATIENDE LA CDHDF TRES QUEJAS DE VICTIMAS POR CADA UNA DE PRESUNTOS DELINCUENTES LA JORNADA. LUNES 22 DE SEPTIEMBRE 1997 PP. 1 Y 54

desinformación y la propagación de rumores y de noticias falsas, en los que se insinúa o directamente se sostiene que las Comisiones actúan en contra de las leyes que las rigen y en contra del orden jurídico mexicano, ha influido a tal grado el alarmante descreimiento que existe, en amplias capas de la población, sobre el correcto funcionamiento de cualquier institución.

- d) Causas de índole general, las deficiencias en la aplicación de las garantías procesales, de beneficio a los penitenciarios y otras características del sistema penal.

Por último encontramos dos críticas a las Comisiones de Derechos en cuestión a existencia indicando si son verdaderamente útiles para la sociedad :

1. Aquellas críticas de buena fe ; que consideran que las comisiones deben contar con argumentos sólidos para considerarlas en su funcionamiento dentro del sistema de procuración de justicia y tengan un genuino funcionamiento.
2. Se encuentran aquellas críticas motivadas por el interés de ciertos sectores de la sociedad, cuyo único objetivo es que desaparezcan las Comisiones, argumentando que nunca estuvieron de acuerdo y que nunca lo estarán sobre su existencia.

Con estas críticas sobre la existencia de las Comisiones de Derechos Humanos observamos tienen facultades claramente delimitadas por la leyes y los reglamentos que las gobiernan y por lo que respecta a la crítica es que no tienen capacidad coactiva sobre ninguna autoridad, y tampoco están facultadas para revertir ningún fallo judicial ni para amparar o proteger a ningún individuo contra la sentencia de un juez.

Por lo tanto las Comisiones son institución cuya fuerza radica como organismo moral y en el credibilidad que socialmente posee, además se observa que su actividad no sustituye a ninguna autoridad establecida y una de las críticas mas frecuentes sobre la labor de las comisiones es que estas se han convertido, en la practica, en un sistema de defensa o de protección de los delincuentes.

Lo que cabe señalar que las comisiones protegen garantías individuales, sin importar su condición economía o social, y esto no solo vale para la gente sin medios económicos suficientes, sino también para los que si disponen de ellos.

Por lo tanto las Comisiones no protegen delincuentes, asumiendo a la crítica que comentamos, a ello porque explícitamente están impedidas para suspender, modificar o siquiera evaluar sentencia judiciales.

Por lo que respecta a los Derechos Humanos en la Seguridad Publica y la preservación de la integridad física de las personas, es necesario que se

actualice México, en un buen sistema de justicia y no permitirse caer en la tentación de tomar la justicia por su propia mano, como actualmente viene ocurriendo.

Conforme al anterior análisis expuesto considero que el término de Derechos Humanos en México, son aquellos inherentes a la persona humana, basados en los valores de la Dignidad, Integridad e Igualdad, puntualizando que fueron reconocidos a través de estallidos sociales.

Actualmente se puede observar que los Derechos Humanos son de gran amplitud porque son de carácter individual y colectivo.

En el reconocimiento de los Derechos Humanos encontramos una relación subjetiva en la cual existe un sujeto que posee los derechos y el que se obliga a protegerlos, ubicando en este último al Estado.

En los Derechos Humanos encontramos que tienen sus características de ser universales, es decir que dimanar de la propia naturaleza del hombre, así como imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inviolables y efectivos.

En la fundamentación de los Derechos Humanos no encontramos con las concepciones Jus Naturalista y Jus Positivistas, aunque ambas reconocen la existencia de los Derechos Humanos son posturas opuestas en sus postulados, en la primera se observa que los Derechos Naturales son aquellos inherentes al hombre y no necesitan el reconocimiento en la ley, por lo que es anterior al positivismo, en cambio la concepción Jus Positivista para fundamentar los Derechos Humanos deben reconocerse formalmente por medio en las Declaraciones, Constituciones y Legislaciones Internas en donde se consagran los Derechos Humanos en forma relativa.

En cambio la postura Jus Positivista rechaza al Derecho Natural porque es un Derecho sin fuerza y solo en las normas jurídicas se obtiene el orden y organización del Estado frente a los gobernados, considerando que la Postura Jus Naturalista en cuestión a los Derechos Humanos son solo buenos deseos.

Afirmo que los Derechos humanos en México están contemplados en la Constitución bajo el concepto de las Garantías Individuales, enfrentando ante todo la problemática conceptual, como se observa hay quienes para no confundir tal situación proponen plasmar en los preceptos de la Constitución el término Derechos Humanos, por lo tanto tal diferencia entre Derechos Humanos y garantías individuales, no existe, y cuando exista violación a las Garantías Individuales por medio de actos o leyes, por medio del Juicio de Amparo se hace efectiva su defensa, y en cambio la violación de los Derechos Humanos, solo es de índole administrativo, conforme a la función que tienen las Comisiones de Derechos Humanos por medio de la recomendación a las autoridades que han vulnerado los procedimientos se les hace notar sus errores, por lo tanto en la violación a los Derechos Humanos se enfrenta a una confusión entre una

violación de Garantías Individuales, en base a la conceptualización contemplada son expresiones estrechamente vinculadas, pero existe una incertidumbre en el campo doctrinario por la imprecisión conceptual por lo que en ocasiones se le atribuya a cada uno un significado diferente.

Por otro lado encontramos que en caso que exista la suspensión de Garantías Individuales conforme a los casos que establezca la Constitución, prevalecen los Derechos Humanos esto es si optamos por una postura Jus Naturalista.

La importancia sobre la defensa de los Derechos Humanos en México, ante la inseguridad nacional que se vive diariamente se contemplaron que son resultado de la situación económica que actualmente a la deficiente salario, a la falta de fuentes de trabajo, a la falta de oportunidades.

Pero es importante señalar que la delincuencia se ha convertido en toda una empresa, como actualmente se conoce como delincuencia organizada, quienes han convertido un modus vivendi actividades ilícitas como el robo de automóviles, secuestros, asaltos bancarios, etc.

Es de gran importancia señalar que la Seguridad Pública ha estado en crisis durante años, se le ha criticado al Estado en no tener mayor cuidado porque como se puede observar ante todo esta la corrupción de las autoridades, y un marco jurídico no tan eficiente, a pesar que en la propia Constitución se establezca que debe proporcionarse bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por otra parte los Programas y Propuestas para eficientar la Seguridad Pública es han sido herramienta para cuestiones políticas, quedando solo en proyectos los cuales no se aplican o en caso que se lleven a cabo no dan los resultados esperados.

Cabe observar la existen de una dualidad de funciones en la propia constitución en el momento que establecen las Comisiones de Derechos Humanos conocerán de asuntos que violen Derechos Humanos de carácter administrativa, mas no jurisdiccional, así como en ámbitos electoral y laboral.

En cuestión de Seguridad Pública a las Comisiones se les ha criticado desde su razón de ser como su función porque se afirma primero que obstaculizan las funciones de la policía y en otro plano se ha difusión que es un órgano ineficiente porque es defensor de delincuentes y rompe con su objetivo primordial que es el evitar la arbitrariedad de los Servidores Públicos y Autoridades, por otro lado se prevé que la creación de las Comisiones de Derechos Humanos es para romper con la impunidad del Poder Público.

Conforme a sus facultades delimitadas en la propia legislación que tienen las Comisiones de Derechos Humanos no deben transgredirlos, y no tienen la facultad para sancionar a la propia autoridad, contra ningún fallo judicial ni para amparar o proteger ningún individuo contra las sentencia emitidas por juez, así como no suspender modificar la ejecución de una sentencia.

Por lo tanto las Comisiones de Derechos Humanos se convierten en una autoridad con carácter moral para la credibilidad de la sociedad.

En cuestión de la Seguridad Publica como función administrativa proporcionar la paz publica en ámbito federal, estatal y municipal es una facultad propia del Estado y que actualmente se ha convertido en un asunto muy delicado a consecuencia a las arbitrariedades y corrupción de las partes que intervienen por parte del Estado, así como de la misma sociedad.

La función de la policía han dado los peores resultados a la sociedad, se cuestionan diversos factores, la legislación secundaria con lagunas y su inoperantes, la situación presupuestaria en los sueldos, la capacitación y profesionalización de los elementos. Así como su función primordial el de prevenir el delito, preservar el orden publico y la paz social, y su participación en terminar con la delincuencia organizada, así como la militarización de los elementos como la participación de este tipo de personal, que conforme a la ley no esta facultada para ejercer la función de seguridad publica.

Las decisiones de las autoridades en el orden político y administrativas, así como la jurisprudencia se confunden a la ciudadanía, es decir en la situación administrativa del personal militarizado que lleve a cabo actividades de seguridad publica deben estar bajo licencia y no pertenece al cuerpo militar mientras estén dando funciones de esa índole y por otro lado tesis que determino sobre la función militar en seguridad publica la justifica quedando solamente criticas políticas que seguirán discutiendo.

Por lo que respecta al punto referente de la aplicación de la Pena de Muerte se excluye como una solución a la Inseguridad que actualmente se vive, y a pesar se encuentra establecido en la constitución se considera que debería desaparecer, y si se da el caso ya no se establecerá de acuerdo a los tratados internacionales que ha suscrito México, porque en ellos se ha establecido que una vez abolida ya no se puede establecer nuevamente.

Y de acuerdo a esos tratados y acuerdos sobre la defensa de Derechos Humanos que ha suscrito México se establece el principio de respetar y defender el derecho a la vida.

Apesar que encontramos posturas que están a favor de la utilidad de la aplicación de Pena de Muerte y la postura abolicionista, encontramos que hay una distinción

entre la justicia natural de aplicar la Pena de Muerte sin someter a los tribunales se resolvería de forma sumaria y eficiente y en cambio si la pena de muerte esta en base a la justicia legal es tardada su aplicación y costosa. base a la protección de los Derechos Humanos natural en donde no se sometería a tribunales y seria resolver un asunto en forma sumaria es eficiente, en cambio con la justicia legal será un poco mas tardado.

se ha considerado que una efectiva impartición de justicia, deben existir en la ley la aplicación de penas ejemplares, las cuales rehabiliten y eviten la aplicación de la Pena de Muerte, pero es cuestionable que la Pena de Condena Perpetua pueda rehabilitar al sujeto, porque solo preservaría su vida, pretendiéndose aplicar a todo delincuente peligroso o a su vez sea expuesto a trabajo obligatorio, con la finalidad que su rehabilitación sea un costosa.

Se observa la situación sociológica, en respuesta a la deficiencias de la impartición de justicia, en donde la sociedad ha incurrido a linchar a los delincuentes por las ineficiencia de las autoridades, esto es la aplicación de la justicia natural, así como las ejecuciones que ha llevado a cabo la policía en la persecución de delincuentes ha dado resultado de una sociedad con sed de venganza, provocando de prevalezca la violencia.

Para que exista un verdadero Estado de Derecho y se legitimen los Derechos Humanos, en materia de Seguridad Pública debe de tomarse medidas eficaces y no solo presentar proyectos los cuales no tienen objetivos y buenos resultados y sobre todo a esto no se responsabiliza a la autoridad.

Por lo que incurre a la función de la Comisión de Derechos Humanos tenga una función de plano jurisdiccional para una verdadera defensa de los propios derechos humanos, y cumpla con la vigilancia de estos ante el tipo de autoridad en cuestiones de materia de Seguridad Publica debería darse la función no solo de observador de las funciones de los facultados para ejercer la función de seguridad publica sino que a su vez debe considerarse a todas las Comisiones que defiendan los derechos humanos, el investigar y dictaminar y dejar de ser parte simplemente de recomendar los asuntos.

Así mismo en la propia Ley de Seguridad Publica para el Distrito Federal se establece que todo elemento de seguridad publica tanto en el ámbito oficial como privado debe respetar y hacer respetar los derechos humanos debería establecerse que para los casos que el personal incurra será sancionar la Comisión de Derechos Humanos en forma administrativa

PROPUESTA

Para que verdaderamente se cumpla con los principios constitucionales de Seguridad Publica, es decir la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, es necesario que se conformen de manera obligatoria para todos aquellas individuos que estén en las corporaciones de policia tanto estatal como privadas y para que principalmente se cumpla el principio de legalidad es necesaria la creación de un ordenamiento a nivel federal que establezca los principios mencionados, y por medio de una coordinación estén constantemente informando evitando que exista diferencias entre corporaciones asi como en los rangos, deben vincularse la participación de las instituciones como la Secretaria de Gobernación, la Procuraduría General de la República y Procuradurias.

Por que corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y comisiones propongo que en el articulo 102 apartado B debe establecer que vigilaran el cumplimiento de los principios de Seguridad Publica establecidos en el articulo 21 Constitucional, con la finalidad de limpiar la reputación de las Comisiones de Derechos Humanos en cuestión que defienden a delincuentes.

Articulo 102-B. El Congreso de la Unión.....

Las Comisiones de Derechos Humanos vigilaran en materia de Seguridad Publica que se cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

BIBLIOGRAFIA

- ALEMANY VERDAGUER, SALVADOR**
CURSO DE DERECHOS HUMANOS
BOSCH, CASA EDITORIAL, S.A. 1984, 121p
- AGUAYO, ENRIQUE**
PENSAMIENTO E INVESTIGACIONES FILOSOFICAS DE
MAURICIO BEUCHOT
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, 1996, 227p.
- ARRIOLA, JUAN FEDERICO**
LA PENA DE MUERTE EN MEXICO
EDITORIAL TRILLAS, 1989, 122 p.
- BARRAGAN BARRAGAN, JORGE**
LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, 1993, 421p.
- BEUCHOT, MAURICIO**
DERECHOS HUMANOS JUSPOSITIVISMO Y JUSNATURALISMO
UNAM, 1995, 182p.
- BEUCHOT, MAURICIO**
FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANO
SIGLO XXI, 2a. EDICION, 1996 172p.
- BOBBIO, NORBERTO.**
EL PROBLEMA DEL POSITIVISMO JURIDICO
FONTAMARA, BIBLIOTECA DE ETICA, FILOSOFIA DEL DERECHO Y
POLITICA
MEXICO, 1995, 114p.
- BODENHEIMER, EDGAR**
TEORIA DEL DERECHO
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1988,418p.
- BURGOA, IGNACIO**
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES
PORRUA, 1988, 772 p.

- CAMPOS, BIDART,**
TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, 1994, 452p.
- CASTRO, JUVENTINO V.**
GARANTIAS Y AMPARO
PORRUA, 1989, 591 p.
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD PUBLICA
CDHDF, 1997,46p.
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**
LOS DERECHOS HUANOS DE LOS MEXICANOS UN ESTUDIO
COMPARATIVO
CNDH, 1991, 239p
- DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS**
JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS
EDITORIAL PORRUA, 1997, 277p
- FERNANDEZ, EUSEBIO**
TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANO
EDITORIAL DEBATE, MADRID, 1984, 241p.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO**
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, 1986 444p.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO**
POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO, SOCIOLOGICO Y
JUSNATURALISMO
BIBLIOTECA DE ETICA, FILOSOFIA, DERECHO Y POLITICA,
No. 31, 1996, 2a. Edición. 180p.
- GIZOT, FRANCOIS PIERRE**
LA PENA DE MUERTE EN MATERIA PENAL
EDITORIAL CRUZ DEL SUR, SANTIAGO DE CHILE, 1947, 126p.
- GOMEZ ALCALA, RODOLFO VIDAL**
LA LEY COMO LIMITE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EDITORIAL PORRUA, 1997, 289p.

- GONZALEZ RUIZ, SAMUEL**
SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO PROBLEMAS,
PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1994, 192 p.
- LARA PONTE, RODOLFO**
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO
EDIT. CAMARA DE DIPUTADOS
- IMBERT, JEAN**
LA PENA DE MUERTE
FONDO DE CULTURA ECOOMICA, 1993,161p
- KELSEN, HANS**
"TEORIA PURA DEL DERECHO"
UNAM, 1986,364 p
- PERALTA SANCHEZ, JORGE**
MUNDOS NORMATIVOS Y ORDEN JURIDICO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ENEP ACATLAN, 1997, 67p.
- RECASENS SICHES, LUIS**
TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, 1986, 737p
- ROCATTI, MIREILLE**
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN
EN MEXICO
EDITORIAL LOPEZ MAYNES, 1996.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS**
DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS,UNAM, 1981, 134p.
- SQUELLA, AGUSTIN**
POSITIVISMO JURIDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS
FONTAMARA, 1995, 110 p.
- SOBERANES, JOSE LUIS Y FIX-ZAMUDIO HECTOR**
EL DERECHO EN MEXICO
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1996,323p

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000
MEXICO, 1995,177 p.**

**SIERRA GUZMAN, JORGE LUIS, et. ali.
LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. UNA VISION
NO GUBERNAMENTAL
COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS, A.C. 1992, 251p.**

**TERRAZAS, CARLOS
LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS
DE MEXICO.
MIGUEL ANGEL PORRUA, 1996, 185p.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
CALEIDOSCOPIO JURIDICO-POLITICO.
PRESENCIA DE LOS MAESTROS DE FACULTAD DE DERECHO
EN LA PRENSA NACIONAL, 1990.
COORDINAADOR LUIS J., MOLINA PIÑEIRO, FACULTAD DE
DERECHO, 1991, 624 p.**

LEGISLACION MEXICANA

- 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
EDIT. PORRUA, 109a. edición, 1995 140p.**
- 2. CODIGO PENAL
EDIT. PORRUA 56a. edición, 1995 338p.**
- 3. LEGISLACION DE DERECHOS HUMANOS
EDIT. PORRUA, 1996 108p.**

4. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
EDIT. PORRUA, 1997,798p.

HEMEROGRAFIA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
GACETA NO. 7
CDHDF, JULIO 1997, 119p.

CENTRO DE ESTUDIOS DE ACTUALIZACION JURIDICA
ACTUALIZACION JURIDICA.
CDEAJ, NO. 2 MARZO 1997, 40p.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
CONSIDERACIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE
POR JORGE MADRAZO.
CNDH, 1993. 8 P.

COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS, A.C.
LA PENA DE MUERTE
POR ANGELINA DEL VALLE
CMDPDH, A.C., FEBRERO 1996. 4p.

CUADERNOS DE POSGRADO, UNAM ENEP ACATLAN,1989,107p
SNEDEKER, MICHAEL R.
LA HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS
UNIDOS

REVISTA LABORAL NO. 52 ENERO 1997, MEXICO SISTEMAS DE
INFORMACION CONTABLE Y ADMINISTRATIVA COMPUTARIZADOS, S.A. DE
C.V., 128 p.

EL UNIVERSAL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1997, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1997

LA JORNADA 3 DE AGOSTO DE 1997, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EL FINANCIERO 4 DE AGOSTO DE 1997, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997

REVISTA PROCESO NO. 1089 SEMANARIO 24 DE AGOSTO DE 1997